CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 23 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 389 (Por los señores Colón Rodríguez y Jiménez Torres)	Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" para disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo, acumular licencia de vacaciones y licencia por enfermedad; y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 424 (Por el señor Aponte Hernández)	Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley	Educación (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord
2025 JUN 23 P 12:38

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 512 (Por el señor Nieves Rosario)	Para designar con el nombre de "*Sabor de las Atenas*" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.	Turismo (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 455 (Por el señor Rivera Schatz y Delegación) **A-027**	Para crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones,	Turismo (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico) **Hacienda Relevada**

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales"; enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals", a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de conceder una deducción especial del cien por ciento (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios,	

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 466 (Por el señor Rivera Schatz y Delegación) **A-035**	Para crear la "Ley del Comité de Juventud Ahora", adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", para crear el "Comité de Juventud Ahora", establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.	Asuntos de la Juventud
P. del S. 477 (Por el señor Rivera Schatz y Delegación) **A-039**	Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en le Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 47 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.	Recursos Naturales
R. C. del S. 9 (Por la señora Jiménez Santoni y los señores Rivera Schatz y Matías Rosario)	Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 14 (Por el señor Reyes Berríos) **Por Petición**	Para modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio	Gobierno

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	de Naranjito; y para otros fines relacionados.	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 389

Actas y Récord
2025 JUN 20 P 5:07

INFORME POSITIVO

20 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación sometido en este Informe Positivo, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 389 (en adelante, P. de la C. 389), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 389 dispone, para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" para disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema educativo público de Puerto Rico, los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2), adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación, desempeñan un rol esencial en la formación integral de los estudiantes con diversidad funcional. Estos profesionales paraprofesionales no solo facilitan la inclusión educativa, sino que también garantizan el acceso equitativo a los recursos y servicios necesarios para el desarrollo académico, emocional y social de una de las poblaciones más vulnerables del sistema. Su labor, aunque en muchas ocasiones invisibilizada, resulta indispensable para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para estas poblaciones.

A pesar de la importancia crítica de sus funciones, que incluyen asistencia en movilidad, salud, alimentación, higiene, interpretación en lenguaje de señas y transportación escolar, estos empleados han enfrentado históricamente condiciones laborales marcadas por la precariedad como salarios por debajo del mínimo legal y falta de reconocimiento institucional. Esta realidad ha perpetuado una inequidad sistémica que no solo afecta el bienestar de los asistentes, sino que también impacta la calidad del servicio ofrecido a los estudiantes que dependen de su apoyo diario.

En atención a esta situación, y reconociendo que la dignidad del trabajo es un componente esencial de una educación de calidad, el P. de la C. 389 propone establecer una remuneración justa para los Asistentes de Servicios al Estudiante, garantizando un salario mínimo conforme a la ley vigente.

Esta medida responde a un reclamo histórico y refuerza la política pública de dignificación laboral impulsada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, que en abril de 2025 ya implementó un aumento salarial que beneficia a más de 5,000 asistentes regulares, transitorios y por contrato.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La P. de la C. 389 fue radicado el 10 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 13 de marzo de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue solicitado memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario el memorial recibido fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la entidad gubernamental antes mencionada.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el D.E.P.R. reitera su firme compromiso con el bienestar y la inclusión educativa de los estudiantes con diversidad funcional, conforme a las disposiciones de la Ley IDEA y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"(en adelante, Ley 85-218). En este contexto, se emite un análisis favorable respecto al P. de la C. 389, el cual busca formalizar condiciones laborales más equitativas para los asistentes de servicios a estudiantes elegibles del Programa de Educación Especial.

Este personal paraprofesional ofrece apoyo directo en áreas críticas como movilidad, salud, alimentación, higiene, interpretación en lenguaje de señas y transportación escolar, facilitando la plena inclusión de los estudiantes en entornos educativos regulares.

Como parte de la política pública de dignificación laboral, el Departamento implementó en abril de 2025 un aumento salarial que garantiza un ingreso mínimo de $11.00 por hora para los asistentes de servicio, beneficiando a más de 5,000 empleados regulares, transitorios y por contrato. Esta acción, alineada con el espíritu del P. de la C. 389, ya responde al objetivo de asegurar una compensación justa por su valiosa labor.

En conclusión, el Departamento apoya el espíritu del P. de la C. 389, reconociendo la labor indispensable de los asistentes de servicios para garantizar acceso, permanencia e inclusión educativa de los estudiantes con diversidad funcional. Se recomienda evaluar mecanismos viables y fiscalmente sostenibles para avanzar hacia su regularización laboral, en cumplimiento con criterios de equidad, antigüedad y experiencia profesional.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de la comunicación recibida por parte del D.E.P.R .en torno al P. de la C. 389. El análisis del P. de la C. 389 evidencia una intención clara y justa: dignificar la labor de los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) que apoyan el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Estos profesionales cumplen una función crítica para garantizar el acceso, la permanencia y el aprovechamiento educativo de los estudiantes con necesidades especiales, asegurando su inclusión plena en el sistema educativo.

La medida propuesta representa un esfuerzo necesario para atender una situación laboral históricamente desigual, al buscar establecer una remuneración mínima conforme al salario vigente. Esto no solo contribuye al bienestar y reconocimiento de estos trabajadores, sino que también impacta positivamente la calidad del servicio que se ofrece a la población estudiantil con diversidad funcional. El Departamento de Educación ha dado un paso afirmativo en esta dirección al implementar un aumento salarial que beneficia a más de 5,000 empleados, reconociendo el valor de su función.

Por tanto, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido por el Departamento de Educación de Puerto Rico, esta comisión recomienda la aprobación de la P. de la C. 389 con el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 389

10 DE MARZO DE 2025

Presentado por los representantes *Colón Rodríguez y Jiménez Torres*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" ~~para~~ *a los fines de* disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo *vigente*~~,~~ ~~acumular licencia de vacaciones y licencia por enfermedad~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho laboral en Puerto Rico está fundamentado en principios de justicia social, igualdad y equidad para todos los trabajadores. Dentro del Departamento de Educación, específicamente en la Secretaría Asociada de Educación Especial, los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) desempeñan funciones esenciales dirigidas a apoyar el desarrollo académico y social de los estudiantes con necesidades especiales. Estos profesionales ~~ejercen labores indispensables en la educación~~ *son esenciales para garantizar una educación equitativa* y formación integral ~~de~~ *a* la población estudiantil más vulnerable del sistema público.

Sin embargo, históricamente los Asistentes de Servicios al Estudiante han enfrentado condiciones laborales desfavorables, caracterizadas por remuneraciones por debajo del salario mínimo~~, así como la falta de reconocimiento a beneficios básicos~~

~~como licencias de vacaciones y por enfermedad~~. Esta situación ha generado una inequidad laboral que ~~afecta~~ *impacta* directamente el bienestar y la calidad de vida de estos servidores públicos, ~~comprometiendo también indirectamente~~ *afectando de manera indirecta* a calidad educativa y el apoyo ~~ofrecido~~ *brindado* a los estudiantes *con necesidades* especiales.

Conscientes de que la calidad educativa depende en gran medida del bienestar laboral y personal de quienes ofrecen servicios educativos, este proyecto de ley tiene como propósito garantizar que los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) de la Secretaría Asociada de Educación Especial reciban una remuneración justa, al menos igual al salario mínimo vigente en Puerto Rico. ~~Asimismo, se busca establecer el derecho de estos empleados a disfrutar de licencias de vacaciones y por enfermedad, reconociendo así la dignidad, la importancia y la responsabilidad social de sus funciones.~~

Esta medida busca remediar una injusticia histórica, promover condiciones laborales dignas y equitativas, y reforzar el compromiso gubernamental con la educación especial y el respeto a los derechos laborales de todos los empleados públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Proceso para extender la vigencia de los nombramientos a maestros transitorios provisionales. (18 L.P.R.A. § 276c).

Durante el proceso de reclutamiento desde el Año Escolar 2021-2022 al 2026-2027, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los estudiantes, el Secretario o la persona a quien este delegue, autorizará, de conformidad con las necesidades del Departamento, la extensión de los nombramientos a maestros con nombramiento transitorio provisional de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, reclutados en el Año Escolar 2020-2021 al 2026-2027; disponiéndose que:

1...

15. Los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial recibirán el salario mínimo~~, licencia por enfermedad y vacaciones~~.

Sección 2.- Reglamentación.

Se ordena al Secretario de Educación atemperar la reglamentación vigente para implantar la disposición de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 424

Actas y Récord
2025 JUN 20 P 5:13

INFORME POSITIVO

20 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 424 (en adelante, P. de la C. 424), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 424, tiene como propósito añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 424 resalta, en su Exposición de Motivos, la creciente importancia de la tecnología en la vida diaria, especialmente tras la pandemia del COVID-19, que impulsó su uso en el ámbito educativo. Sin embargo, este avance también ha venido acompañado de un aumento en los delitos cibernéticos, los cuales se han vuelto cada vez más organizados y sofisticados. Los delincuentes digitales explotan las vulnerabilidades de los sistemas para cometer actos como el robo de identidad, fraudes financieros, extorsión y el acceso no autorizado a datos personales y propiedad intelectual.

Los menores de edad, en particular niños y adolescentes, se encuentran entre los sectores más expuestos a estos riesgos, ya que su falta de experiencia los convierte en blancos fáciles. Aunque el Internet ofrece valiosas herramientas educativas, también puede representar una amenaza real para su seguridad y bienestar emocional.

Ante esta situación, la medida propone la creación de campañas educativas en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan el uso responsable y seguro del Internet, y que orienten sobre la prevención de los delitos cibernéticos. Estas campañas estarían a cargo del Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de capacitar a la comunidad escolar sobre cómo identificar y enfrentar los riesgos digitales.

Este Informe Positivo presenta el análisis de los memoriales explicativos recibidos por la Comisión durante el proceso de evaluación de la medida, así como la recomendación de aprobación del P. de la C. 424.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 424 fue radicado el 19 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 20 de marzo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Puerto Rico Innovation and Techonology, Departamento de Justicia, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., Departamento de Justicia de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Al momento de redacción de este informe solo se había recibido el memorial de: Departamento de Educación de Puerto Rico y Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), representada por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 424, que propone añadir iniciativas al marco legal de la educación, específicamente en relación con campañas educativas en las escuelas sobre el uso seguro de Internet y la prevención de delitos cibernéticos. Los estudiantes enfrentan riesgos como el ciberacoso y la exposición a contenido inapropiado, por lo que es esencial educarlos sobre estos temas desde una edad temprana. Esto también puede empoderar a los estudiantes para ayudar a otros a comprender la importancia de la seguridad en línea.

La propuesta implica que el D.E.P.R., colaborando con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, desarrolle campañas anuales que aborden estos temas. Estas campañas buscan concienciar a la comunidad escolar sobre los riesgos digitales y cómo manejarlos, alineándose con la visión de la Ley de Reforma Educativa y las leyes federales que protegen la privacidad de los menores. El D.E.P.R. ya cuenta con iniciativas en marcha para promover un uso adecuado de la tecnología en las escuelas, pero el aumento de los ciberdelitos requiere atención específica. La colaboración interinstitucional es clave para desarrollar un marco efectivo que mejore la educación y la protección de los estudiantes en el ámbito digital.

El proyecto también contempla la enseñanza de temas como ciberacoso y fraudes para promover conductas seguras. La participación de agencias expertas en ciberseguridad asegurará que la información proporcionada sea actual y confiable. Se deben cumplir con las normas de consentimiento informado para proteger la información de los estudiantes y evitar uso indebido de datos. El sistema educativo de Puerto Rico ya incluye estos temas en varios programas, y el D.E.P.R. ofrece capacitaciones anuales para maestros y familias. El P. de la C. 424 es relevante y responde a las demandas del entorno digital actual, pero para ser efectivo, el D.E.P.R. debe crear protocolos claros, recursos educativos validados y estrategias de capacitación docente.

El D.E.P.R. considerará la necesidad de un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las campañas y adaptar estrategias en base a los resultados. Involucrar a las familias en el proceso educativo es igualmente importante, y proporcionarles recursos contribuirá a mejorar la protección y educación en casa. El D.E.P.R. apoya esta legislación, ya que puede fortalecer la educación sobre el uso seguro de Internet y la prevención de delitos cibernéticos. Las campañas educativas deben abordar no solo la seguridad en línea, sino también los aspectos emocionales y éticos del

uso de la tecnología. La continua capacitación de los maestros es vital para la efectiva implementación de estos recursos en las aulas.

Finalmente, el D.E.P.R. se muestra dispuesto a colaborar en la implementación de estas políticas y espera que la información provista sea útil para la comisión legislativa. Está disponible para aclarar dudas o proporcionar información adicional según sea necesario.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN, INC.

La Organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (en adelante, E.P.A.), representada por su director ejecutivo, Profesor Domingo Madera Ruiz, propone recomendaciones para el P. de la C. 424. Este Proyecto sugiere que el D.E.P.R., en colaboración con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, implemente campañas educativas anuales en las escuelas sobre el uso seguro de internet y los delitos cibernéticos.

Reconocemos que la tecnología es parte de nuestra vida y es útil para aprender, pero también ha permitido que personas sin escrúpulos cometan actos indebidos, especialmente hacia los niños, quienes pueden no saber distinguir lo apropiado de lo inapropiado. Por lo tanto, es crucial desarrollar campañas educativas para enseñar a los niños cómo protegerse de los peligros en línea.

La E.P.A. en su apoyo a la medida, además, sugiere incluir al Departamento de la Familia de Puerto Rico en estas iniciativas, ya que los padres y tutores tienen la responsabilidad de guiar a sus hijos para evitar problemas como el "cyberbullying" y el acoso sexual. También es importante informar a los padres sobre el uso seguro de la tecnología, ya que ellos proporcionan los dispositivos a los niños. Además, sería beneficioso involucrar a los medios de comunicación en estas campañas educativas.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (en adelante, el Departamento) expresó su respaldo al P. de la C. 424, al reconocer que la medida está alineada con su misión de proteger a las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, especialmente los menores de edad. Como agencia encargada de desarrollar programas de prevención y atención a problemas sociales, el Departamento destacó que esta legislación responde adecuadamente a una preocupación creciente: el impacto de los delitos cibernéticos sobre la niñez y juventud del país.

En su análisis, el Departamento subrayó que los menores, debido a su inmadurez e inocencia, son especialmente susceptibles al acoso cibernético, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual y el robo de información personal. Reconocieron que, aunque la tecnología ofrece oportunidades educativas valiosas, también representa riesgos que deben ser enfrentados desde una perspectiva preventiva y educativa.

El P. de la C. 424 propone precisamente ese enfoque: promover campañas educativas en las escuelas públicas que fomenten el uso seguro del Internet y prevengan los delitos cibernéticos. Esta propuesta, según el Departamento, se encuentra en total consonancia con la política pública delineada por la Honorable Gobernadora Jenniffer González Colón, en cuanto a fomentar una cultura de seguridad digital, alfabetización tecnológica y prevención desde la niñez.

Además, el Departamento resaltó que esta medida fortalece las capacidades del Estado no solo para responder ante el cibercrimen, sino también para formar ciudadanos digitales más conscientes, resilientes y responsables. Consideraron especialmente valioso el enfoque interagencial de la medida, el cual busca integrar los esfuerzos del Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y PRITS.

Finalmente, el Departamento de la Familia reiteró su apoyo a la aprobación del P. de la C. 424, reconociendo que su implementación contribuirá significativamente a crear un entorno digital más seguro para los menores. Recomendó, además, que se ausculte la opinión de las agencias encargadas de ejecutar la medida, a fin de garantizar su viabilidad y efectividad.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis de todas las comunicaciones recibidas. Luego de un examen del P. de la C. 424 y del análisis de los memoriales explicativos recibidos por esta Comisión, queda evidenciado que la medida legislativa propuesta responde de manera pertinente, oportuna y estratégica a una problemática de creciente preocupación en nuestra sociedad: la exposición de menores de edad a los riesgos del entorno digital y los delitos cibernéticos.

Las entidades consultadas de las cuales fueron recibidos memoriales: el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., han expresado de forma clara su respaldo a la aprobación de esta medida. Todas reconocen que el auge de la tecnología ha hecho indispensable una respuesta educativa e interagencial orientada a la protección y orientación de la población estudiantil. Esta necesidad se vuelve aún más apremiante ante el alarmante aumento de conductas como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, el fraude digital y otras manifestaciones delictivas que afectan a niños, niñas y adolescentes.

El P. de la C. 424, al establecer campañas educativas anuales coordinadas entre el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS), adopta un enfoque preventivo, educativo y colaborativo que se ajusta plenamente a la política pública vigente. Además, promueve una cultura de seguridad digital, alfabetización tecnológica y responsabilidad ciudadana desde las etapas más tempranas del proceso educativo.

Cabe destacar que esta iniciativa legislativa no solo es consistente con los marcos legales locales y federales en materia de protección de menores, sino que también se integra de manera armoniosa con esfuerzos ya existentes dentro del sistema educativo, social y la Política Pública que promueve el Estado. Su aprobación permitiría consolidar estos esfuerzos bajo una política pública coherente, con protocolos claros, recursos educativos validados y mecanismos de evaluación que garanticen su eficacia.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 424, al considerar que se trata de una medida bien fundamentada, de alto valor social, y respaldada por las agencias pertinentes. Su implantación representa una oportunidad concreta para fortalecer el rol del Estado en la formación de una ciudadanía digital segura, crítica y resiliente, al tiempo que se protege de forma proactiva el bienestar de la niñez y juventud puertorriqueña frente a los peligros del mundo cibernético.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 424, mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 424

19 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable la importancia que representa la tecnología en la sociedad moderna. De hecho, la crisis de salud provocada por la pandemia ~~que enfrentamos por el~~ *del* COVID-19, obligó a los gobiernos y las familias a incorporar el uso de la tecnología en la educación de una manera más rápida y amplia de lo imaginado. Sin embargo, con el auge ~~en~~ *de* los avances tecnológicos también han surgido y proliferado acciones ilícitas conocidas como delitos electrónicos o crímenes cibernéticos.

Dado el alcance internacional de la Internet, el crimen cibernético se ha convertido en una actividad organizada y profesional. Los ~~criminales~~ *delincuentes* cibernéticos aprovechan la vulnerabilidad de las redes y de las computadoras para obtener acceso a información valiosa como ~~información~~ *datos* de identificación personal~~, datos financieros~~ *información financiera* y propiedad intelectual. ~~Los~~ *Estos* criminales ~~ahora~~ utilizan la Internet para ~~realizar~~ *llevar a cabo actos de* extorsión, fraude, lavado de dinero y robo, entre otros. ~~Nuestros~~ *Los* niños y jóvenes son el grupo más vulnerable ~~en estos casos~~ *ante estas amenazas.* Debido a su inocencia y su estado de inmadurez, ~~son unas perfectas~~ *se convierten en* víctimas *ideales* para estos delincuentes.

La Internet puede ser una fuente de diversión y aprendizaje para ~~el niño o adolescente~~, *los niños y adolescentes,* ~~proporcionándole~~ *ya que les proporciona* recursos y materiales educativos~~,~~. ~~pero, desafortunadamente,~~ *No obstante,* también puede ~~ser una fuente de potenciales riesgos. Los expone a peligros reales en contra de su seguridad personal, a peligros psicológicos, a amenazas, a ser víctimas de pornografía infantil, así como el acoso cibernético o *cyberbullying*.~~ *representar un riesgo potencial, al exponerlos a peligros reales contra su seguridad personal, amenazas psicológicas, pornografía infantil y acoso cibernético (cyberbullying).*

El ~~cibercrimen~~ *ciberdelito* puede tener un impacto devastador en los menores de edad. Además de pérdidas financieras, las víctimas de delitos cibernéticos pueden experimentar daños físicos, ~~angustias emocionales y trauma psicológico~~ *angustia emocional y traumas psicológicos.*

La presente medida tiene el propósito de integrar esfuerzos, al ~~darle~~ *establecer* un mandato de ley ~~a~~ *para que* las agencias con mayor pericia ~~sobre los~~ *en el manejo de* crímenes cibernéticos, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), ~~para que~~ colaboren con el Departamento de Educación en ~~las~~ *el desarrollo de* campañas educativas ~~para incluir~~ *que promuevan* el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos, y *prevengan* los delitos cibernéticos.

La Asamblea Legislativa considera que la educación ~~a~~ *de* nuestros menores es el instrumento *más* idóneo y ~~más~~ efectivo para concientizarlos sobre el uso adecuado del Internet, así como ~~también~~ *sobre* los riesgos y peligros que conlleva su utilización, y ~~como~~ *cómo* prevenir que sean víctimas de ~~inescrupulosos~~ *personas inescrupulosas*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04 Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación. -

(a) ...

(b) El Secretario deberá:

(1) ...

...

(69) Desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), campañas educativas anuales en escuelas, sobre el uso seguro de la Internet, ~~y~~ los medios electrónicos y los delitos cibernéticos."

Sección 2.-Se reenumera el actual inciso (aa) como inciso (bb) y se añade un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales.

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a) ...

...

(aa) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas, sobre el uso seguro de la Internet, ~~y~~ los medios electrónicos, y los delitos cibernéticos.*

[(aa)] *(bb)* Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley."

Sección 3.-Se añade un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(v) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, ~~y~~ los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.*

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine."

Sección 4.-Se añade un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

(a)...

...

(gg) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía, en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, ~~y~~ los medios electrónicos y los delitos cibernéticos."*

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 JUN 20 A 10:34

P. de la C. 512

INFORME POSITIVO

20 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 512 ("PC 512"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera.

El turismo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como por ejemplo lo son, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Contemplar el atardecer desde la costa de Manatí se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas

panorámicas y la gastronomía resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros "chinchorros"; degustar los platos de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Así mismo, fortaleceremos nuestros pequeños y medianos comerciantes y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Norte, en su misión de conquistar nuevos turistas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PC 512, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevo a cabo dos (2) vistas públicas en torno a esta medida y otras medidas análogas, tanto el 22 de abril, como el 8 de mayo de 2025. Referente al PC 512 compareció el Lcdo. Raúl Marques en representación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Además, para el debido análisis del PC 512 se tomó en consideración el siguiente memorial explicativo que nos fue sometido en torno a la misma.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía reconoce el fin loable de este tipo de iniciativas. A esos efectos, ha indicado que ellos mantienen "un firme compromiso con las iniciativas que potencien el turismo como herramienta de desarrollo económico y cohesión comunitaria" y el mismo es aún más firme "con aquellas medidas que representen una oportunidad concreta de formalizar, mercadear y fortalecer zonas con amplio reconocimiento y potencial turístico."

No obstante, la Compañía también expuso sus reservas y preocupaciones. A esos efectos expresó:

> La designación recurrente y acelerada de nuevas zonas gastronómicas sin un marco uniforme de planificación podría provocar lo contrario a lo que se pretende y derrotar el propósito de estas zonas. La proliferación excesiva dispersa tiene el efecto de diluir los recursos humanos y fiscales limitados. Esto, a su vez reduciría la efectividad de las campañas promocionales. Por otro lado, la medida impone nuevas obligaciones a la [Compañía], sin considerar la capacidad operativa actual de la agencia. Así mismo debemos señalar que no se presentan criterios objetivos de evaluación como potencial turístico, capacidad de carga o integración con planes regionales. Resaltamos por otro lado,

que no se toma en cuenta el impacto fiscal que estas nuevas obligaciones tendrían sobre la [Compañía], el cual no se encuentra contemplado en su presupuesto.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos del PC 512, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, es menester reiterar que si la Compañía identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La designación "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas", según propone el PC 512, impulsará un modelo de desarrollo económico sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria, asegurando el posicionamiento de Manatí como un destino gastronómico de primer nivel.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PC 512, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

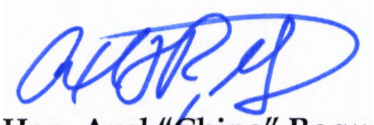

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 512

7 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Nieves Rosario*

Referido a la Comisión de Turismo

LEY

Para designar con el nombre de "*Sabor de las Atenas*" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; ~~facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.~~ *establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera.

El turismo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como ejemplo, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Contemplar el atardecer desde la costa de Manatí se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas panorámicas y la gastronomía resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros "chinchorros"; degustar los platos de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Así mismo, fortaleceremos nuestros pequeños y medianos comerciantes y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Norte, en su misión de conquistar nuevos turistas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa con el nombre de "*Sabor de las Atenas*" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre por la carretera estatal PR-685 que atraviesan el municipio de Manatí.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá rotular el tramo de las carreteras designadas como "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas", de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Se *le* ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~, agencias públicas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta~~ *a:*

(a) *Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.*

(b) *Incluir esta Ruta dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.*

(c) *Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario, incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Ruta, como también al personal pertinente del Municipio de Manatí.*

(d) *Coordinar con el Municipio de Manatí todo lo relacionado a la designación y establecimiento de esta Ruta; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda interacción con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización del logo distintivo de la Ruta.*

(e) *Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Ruta en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas que se llevan a cabo por*

medio de redes sociales, plataformas virtuales o por conducto de "influencers" y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo a los comerciantes de la Ruta, conforme ya vienen realizando con diversos componentes del sector turístico.

(f) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento, (2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta Ruta y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos.

(g) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta Ruta como una "Zona de Interés Turístico", conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

(h) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación de las calles y carreteras en la Ruta.

(i) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la promoción de la Ruta por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.

(j) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta Ley.

Artículo 4.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~integrar la ruta descrita en el Artículo 1 de esta Ley, dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.~~ *para que apruebe la reglamentación necesaria*

para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.

Artículo 5.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 6.-~~La Compañía de Turismo de Puerto Rico se encargará de orientar a los comerciantes de la mencionada ruta, sobre aquellos incentivos creados por ley y reglamentos destinados a la creación de empleos y desarrollo económico.~~ *No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo de Puerto Rico someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe Anual pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.*

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 JUN 20 A 10:28

P. del S. 455

INFORME POSITIVO

20 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 455 ("PS 455"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto

Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo. Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución

como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PS 455, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes tomó en consideración los siguientes memoriales que le fueron sometidos:

Corporación de la Artes Musicales

La Corporación de las Artes Musicales hace una exposición muy completa en torno a la importancia de "comprender que la cultura no es un gasto, sino una inversión en el futuro de Puerto Rico. Las artes enriquecen nuestras vidas, generan empleos, atraen turismo y contribuyen a la formación de ciudadanos críticos y creativos".

Ellos identifican correctamente que el objetivo del PS 455 es

> hacer de nuestra Orquesta Sinfónica una autosustentable y económicamente viable. Serían algunas de las funciones principales de este nuevo organismo gubernamental, las siguientes:

- Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como cualquier otro que se cree.
- Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta
- Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.
- Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.
- Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.
- Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto Rico, en todos los niveles desde el elementales a los superiores.
- Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar fondos o autosostenerse.
- Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.
- Celebrar el Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.
- Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.
- Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.
- Administrar "The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico" o "Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", según constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013 (ENDOWMENT FUND AGRREMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico).

Por último, respecto a aspectos referentes a los recursos humanos, la ponencia expresa que

esta Ley nos permitiría redistribuir eficientemente el personal administrativo, para cubrir funciones previamente duplicadas. Sobre esto, debemos enfatizar que, el Artículo 20 del P. de la C. 444, claramente establece que sus disposiciones no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular.

Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico

El Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico está compuesto por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, ellos expresan que

> Desde una perspectiva presupuestaria, la medida ante nuestra consideración propone crear una corporación pública cuyos fondos se consignarán en el fondo general de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico (creado bajo el Artículo 18 de la medida) o de cualquier otro ingreso percibido... A la luz de lo anterior, entendemos que la presente medida no representaría de su faz, un impacto adicional al presupuesto, ya que al consolidar las referidas entidades tiene un efecto fiscalmente neutro inmediato. Y, lo que es más, a futuro, la conclusión lógica es que la consolidación en la Corporación logre mayores eficiencias, evite duplicidad y provoque mayor eficiencia en el andamiaje administrativo con la simplificación de procesos que redundarán en el más adecuado uso de los fondos públicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que con la aprobación del PS 455 garantiza de la manera más eficiente la misión corporativa dirigida a promover quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. Además, resulta meritorio volver a reiterar que "esta consolidación no implica despidos, sino una redistribución eficiente del recurso humano." En otras palabras, se está estableciendo una Corporación que resulta ser más ágil, eficiente, menos burocrática y sostenible a largo plazo.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PS 455, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

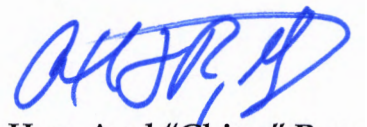

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(27 DE MAYO DE 2025)

A-027

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 455

26 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago,* la señora *Jiménez Santoni,* los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez,* la señora *Barlucea Rodríguez,* los señores *Colón La Santa, González López,* las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto,* el señor *Reyes Berríos,* la señora *Román Rodríguez,* los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz,* las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino,* y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales";

enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals", a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de conceder una deducción especial del cien por ciento (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del

Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical

que actualmente cuenta con un noventa y ocho (98) por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo.

Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidas a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien por ciento (100%) de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa,

aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico".

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear una corporación pública que integre y coordine todas las actividades escénico-musicales puertorriqueñas con el propósito de fortalecer y promover el adecuado desarrollo y el enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

Esto con el propósito de convertir a la nueva Corporación aquí creada en un instrumento de desarrollo económico y turístico, ensalzando la música y el arte escénico-musical local. Además, asegurar el funcionamiento a perpetuidad de nuestra mundialmente reconocida Orquesta Sinfónica, la cual desde su creación, se ha distinguido por contar con músicos del más alto calibre, tanto a nivel local como internacional.

Artículo 3.- Creación.

Se crea una nueva corporación pública que funcionará como una ~~instrumentalidad pública, la cual será~~ una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", en adelante denominada la "Corporación". Ésta será

dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta Ley, aquellos que le confiere la Junta de Directores.

Artículo 4.- Propósitos, Poderes y Funciones.

La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como cualquier otro que se cree.

(b) Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta.

(c) Establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus programas.

(d) Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes de ayuda económica que, con cargo a fondos externos, pueda brindar la Corporación a otras entidades que laboren en el campo de la música y el teatro lírico y ballet, entre otros.

(e) Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.

(f) Fomentar y promover entre nuestros ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical.

(g) Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.

(h) Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.

(i) Brindar apoyo a los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet, música y festivales populares y otras variedades artísticas.

(j) Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto Rico, en todos los niveles desde el elemental al superior.

(k) Garantizar la participación a los compositores puertorriqueños y a los músicos locales e internacionales y solistas de Puerto Rico.

(l) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, el de los artistas, donantes potenciales interesados en el desarrollo sostenible de los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, así como las actividades de teatro lírico, ballet, música y festivales sinfónicos, populares, y otras variedades artísticas sin interferir o afectar las funciones que le corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

(m) Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar fondos o autosostenerse.

(n) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio ~~para el mejoramiento de los miembros~~ *en todo aquello que ésta entienda esté relacionado con el beneficio* de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*, el mejoramiento de sus miembros* o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.

(ñ) ~~Celebrar el~~ *Coordinar y llevar a cabo todo aquello relacionado con los preparativos y la celebración del* Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la

Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.

(o) Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.

(p) Estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el progreso y desenvolvimiento de las artes escénico-musicales.

(q) Coordinar e integrar los esfuerzos y darles la participación debida, a todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las artes escénico-musicales y con cualesquiera otros de la Corporación.

(r) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o fuera de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las artes escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes de menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados beneficiados la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y criterios que establezca la Junta de la Corporación, por reglamento formal de selección de becados.

(s) Promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música sinfónica y del teatro lírico en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación la Corporación podrá promover producciones y espectáculos de ópera, opereta, zarzuela, teatro musical, ballet, festivales de música sinfónica o popular y otras variedades artísticas de Puerto Rico.

(t) Demandar y ser demandada.

(u) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para cumplir los propósitos de esta Ley.

(v) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la Corporación.

(w) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(x) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a la Corporación.

(y) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.

(z) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los mismos habrán de autorizarse y pagarse.

(aa) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar sus fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean útiles para tal propósito.

(bb) Prestar servicios y ayuda técnica y ceder el uso de su propiedad mueble o inmueble de acuerdo con las normas y reglamentos aprobados por su Junta de Directores.

(cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos correspondientes, *conforme a las exclusiones dispuestas por esta Ley*.

(dd) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad, *conforme a las exclusiones dispuestas por esta Ley*. Las normas de clasificación y retribución del personal de la Corporación se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requerida para cada uno de los puestos necesarios para su funcionamiento.

(ee) Coordinar las actividades que estimulen el desarrollo de la música sinfónica, música folklórica, teatro lírico y ballet que estime deseables para la propagación dentro o fuera de Puerto Rico, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado *ser consideradas* patrimonio universal.

(ff) La Junta de Directores podrá crear un reglamento para autorizar al Director Ejecutivo a contratar los servicios de maestros y supervisores del Departamento de Educación para que sean contratados y compensados, de conformidad con esta y cualquier otra ley de Puerto Rico.

(gg) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.

(hh) Administrar "*The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico*" o "Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", según constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013, *denominada (ENDOWMENT FUND AGREEMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico*).

Artículo 5.- Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se designa la estructura denominada como "Sala Sinfónica Pablo Casals" como sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto

Rico, la titularidad de dicho predio y su edificación por el precio nominal de un (1) dólar.

Esta será usada por la Corporación como centro de ensayo para los músicos que componen la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y para sus presentaciones musicales. No obstante, la Corporación podrá establecer la coordinación necesaria para facilitar la realización de actividades y el uso de la estructura por parte de otras agencias públicas cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las de la Corporación, tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, al igual que organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, bajo el canon de arrendamiento prevaleciente en el mercado para centros similares; siempre que no se afecten adversamente las horas de ensayo de la Orquesta.

Artículo 6.- Director Ejecutivo.

La Junta de Directores de la Corporación nombrará por mayoría de sus miembros un Director Ejecutivo quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio en favor de la cultura y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores.

El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas por la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

(a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias auditado por una firma de contadores públicos autorizados;

(b) un informe de *todas* las transacciones *de recursos humanos* realizadas por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente*, las contrataciones por concepto de servicios profesionales, como también aquellas referentes a los bienes y servicios a ser adquiridos por éstas*; y

(c) un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus subsidiarias desde su creación o desde la fecha de su último informe anual.

Además, el Director Ejecutivo podrá contratar los servicios de los maestros y supervisores del Departamento de Educación y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que éstos presten a la Corporación en calidad de maestros de música, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, de conformidad con el Reglamento que a tales propósitos autorice la Junta de Directores y con cualquier otra ley aplicable.

Artículo 7.- Junta de Directores.

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de la Orquesta Sinfónica, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, *residentes en Puerto Rico y* comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en Puerto Rico y con el cabal

cumplimiento de los principios y propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. ~~Dos (2)~~ *Cinco (5)* de los miembros deberán ~~ser residentes en Puerto Rico con educación formal y~~ *contar con* amplia experiencia ~~en las disciplinas musicales y administrativas~~ *administrativa y en las artes escénico-musicales, de los cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas;* uno (1) será una persona con ~~educación formal en música~~ *al menos un grado universitario en las artes escénico-musicales* en representación ~~de la academia~~ *del sector académico;* ~~cuatro (4) deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, de los cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas;~~ uno (1) será un abogado*(a)* ~~o abogada~~ con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; y el restante miembro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro *ex officio* con voz, pero sin voto.

A su discreción, el Gobernador(a) designará a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien, a su vez, designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador(a) podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la

Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para que ejerza dicho cargo.

La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá *quorum* y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Los miembros de la Junta de Directores, serán nombrados por el Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes, el Gobernador(a) nombrará los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador(a). Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación u otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

Artículo 8.- Funciones de la Junta.

La Junta de Directores que por esta ley se crea será un organismo de dirección y supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte escénico-musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionadas con la música, y deberá promover su difusión en ~~el ámbito nacional e~~ *Puerto Rico, los Estados Unidos y en el ámbito* internacional.

Artículo 9.- Subsidiarias.

La Corporación tendrá el poder de crear subsidiarias o afiliadas, mediante resolución de su Junta, cuando en opinión de ésta, tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación o para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree por disposición de la Junta, tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de financiamiento o inversión que la propia Corporación no esté facultada a realizar. Asimismo, podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por la Corporación en virtud del poder que se le confiere en este Artículo constituirán instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico independientes y separadas de la Corporación y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta Ley le confiere a la Corporación y que la Junta de ésta les delegue. En consonancia con lo anterior, la Corporación y sus subsidiarias podrán establecer las oficinas que estimen necesarias o convenientes para la transacción de sus actividades.

Artículo 10.- Exenciones.

La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas de toda clase de contribuciones, derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental.

Se exime, también, a la Corporación y sus subsidiarias del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

Artículo 11.- Organización.

Se faculta al Director Ejecutivo para que, juntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador(a), establezca la organización interna de la Corporación pudiendo para ello reorganizar, consolidar y modificar los títulos en los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún

programa establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores establecerá por reglamento, las normas que propicien que el Director Ejecutivo provea a las subsidiarias de la Corporación de la Orquesta Sinfónica servicios administrativos adecuados en la medida en que los recursos de la Corporación lo permitan.

Artículo 12.- Presupuesto.

La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Oficina del Gobernador(a), su presupuesto general de gastos y el presupuesto de gastos consolidado de cada una de sus subsidiarias y programas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de ~~8~~ *18* de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

Todos los fondos de la Corporación se depositarán en el Fondo Rotatorio Cultural que más adelante se crea y en entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las cuentas se abrirán a nombre de la Corporación, y los desembolsos se harán de conformidad con las normas y reglamentos de la Corporación.

(a) Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo o de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos documentos.

(b) Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba la Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que cubran la responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 13.- Sistema de Contabilidad.

La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.

~~El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando así lo determine razonable, pero, conforme a los términos de la ley,~~ *Tanto la Oficina del Contralor, como la Oficina del Inspector General, examinarán* las cuentas y los libros de la Corporación, *conforme a la autoridad conferida por sus respectivas leyes*.

Artículo 14.- Deudas; Obligaciones.

Las deudas y obligaciones de la Corporación no constituirán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de sus agencias, corporaciones públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

Artículo 15.- Compras.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley. Por lo cual, comprará su equipo,

materiales y todo lo que sea necesario para realizar las funciones que le han sido asignadas con sujeción a las normas y reglamentos que adopte la Junta de Directores de la Corporación.

Artículo 16.- Personal.

El personal de la Corporación quedará excluido de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley que la suceda. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Corporación se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley 8-2017; *supra*.

Artículo 17.- Asignación de Fondos.

El Director Ejecutivo de la Corporación someterá a la Junta de Directores, para su aprobación, un presupuesto general de gastos consolidado para el funcionamiento de la Corporación.

Los fondos necesarios para la administración de la Corporación se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y provendrán del Fondo General, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico o de cualquier otro ingreso percibido.

Artículo 18.- Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico.

~~Se crea en~~ *Adscrito a* la Corporación, *se crea* un fondo rotatorio permanente que se conocerá como el "Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico", el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"~~, ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~.

Este Fondo consistirá en:

(a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de los ingresos propios de la Corporación.

(b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal o de los gobiernos municipales.

(c) Los donativos provenientes de personas naturales o jurídicas.

(d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo Rotatorio Cultural.

(e) Todo dinero recibido por el Fondo Rotatorio Cultural de cualquier otro origen.

(f) Todas las demás cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto por esta Ley o la reglamentación derivada de esta.

Los ingresos depositados en el Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico se utilizarán para cubrir los gastos operacionales de la Corporación, los de toda su estructura

administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

Artículo 19.- Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; ~~de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal";~~ de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y procurarán velar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.

Artículo 20.- Transferencia de Personal.

Todo el personal de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico pasará a formar parte de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público ~~o su ente sucesorio~~ conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Artículo 21.- Transferencia de Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de

Puerto Rico y a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán transferidos a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica aquí creada. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad del predio y la edificación denominada como la "Sala Sinfónica Pablo Casals", por el precio nominal de un (1) dólar, dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 22.- Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que hasta la aprobación de la presente eran ejercidos por los directores ejecutivos de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, por disposición de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según

enmendada, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, respectivamente, recaerán exclusivamente sobre la figura de la nueva Corporación creada a partir de la vigencia de esta Ley.

De igual forma, los servicios, programas y actividades que antes eran realizados por las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán realizados por la nueva Corporación aquí establecida.

Artículo 23.- Derogación.

Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales".

Artículo 24.- Cláusula de Sustitución.

Cualquier referencia a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, que se encuentre dispuesta en cualquier otra ley, orden ejecutiva, regla, reglamento, carta circular o cualquier otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse única y exclusivamente a la Corporación creada mediante las disposiciones de esta Ley.

Artículo 25.- Disposiciones Transitorias.

(a) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones aquí consolidados o transferidos y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de Directores, conforme a esta.

(b) Como medida transicional, los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, se mantendrán en sus cargos, hasta que se nombren a sus sucesores según dispone esta Ley.

(c) Como medida transicional, el Director Ejecutivo de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la nueva Corporación hasta que se nombre un sucesor por parte de la Junta de Directores, según dispuesto en esta Ley.

(d) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las consolidaciones y transferencias decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas afectados por esta.

(e) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, le someterá al Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea Legislativa un informe de integración en el que se detallen los resultados de la

integración de las corporaciones públicas aquí consolidadas, la redistribución de los recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2024-2025.

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, anterior administradora del Museo y antigua sede de sus instalaciones, se asegurará del mantenimiento y conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá operando. Dichos procesos deberán haber concluido al cumplirse los cien (100) días después de la entrada en vigor de la Ley 24-2024, conocida como "Ley del Fideicomiso Pablo Casals"."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Seguros

La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas colecciones durante su traslado a la nueva sede."

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Efecto y vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos

(a)…

(1) …

(2) …

(3) …

(A)…

(B)…

(C)…

(i)…

…

(v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular, *y*

(vi) el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables creado por la Ley 150-1996.

…"

Artículo 30.- Se añade un nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, que se lea como sigue:

"Sección 1033.22.- Donaciones a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se admitirá como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en este Código, el cien por ciento (100%) de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la

Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. El Secretario establecerá por reglamento o determinación administrativa los requisitos, condiciones y términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.

El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante cualquier año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer, mediante reglamento o determinación administrativa, aquellos informes o declaraciones que tendrá que radicar la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para que el contribuyente pueda reclamar la deducción."

Artículo 31.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 32.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 33.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 JUN 19 P 3:20

P. de la S. 466

INFORME POSITIVO

19 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado 0466, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 466 propone la creación de la "**Ley del Comité de Juventud Ahora**", mediante la adición del nuevo **Artículo 12-A a la Ley Núm. 171-2014**, con el objetivo de establecer un comité asesor adscrito al **Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**. Este comité estaría compuesto por jóvenes de entre 13 y 29 años y tendría como fin canalizar de manera estructurada la participación de la juventud en el desarrollo, evaluación y fiscalización de la política pública que les afecta.

La medida dispone su composición, procesos de selección, funciones y principios rectores, promoviendo un modelo inclusivo y participativo de gobernanza juvenil.

CONTEXTO Y APORTACIÓN LEGISLATIVA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 466 plantea con claridad que la juventud puertorriqueña no debe ser concebida únicamente como una población receptora de servicios o beneficiaria pasiva de políticas públicas, sino como un actor transformador y protagonista esencial en la planificación, ejecución y evaluación de las iniciativas del Estado. Este enfoque responde a un cambio paradigmático en el diseño de

política pública que reconoce a los jóvenes sujetos plenos de derechos, con capacidad y legitimidad para participar activamente en los asuntos que impactan su presente y futuro.

Históricamente, el Gobierno de Puerto Rico ha promovido mecanismos de consulta juvenil, siendo ejemplo de ello el extinto Comité Asesor Juvenil del Gobernador. Sin embargo, tales iniciativas adolecían de limitaciones estructurales: carecían de un respaldo legal formal, operaban de manera ad hoc y dependían de la voluntad de las administraciones de turno, lo que les restaba continuidad y eficacia. En contraste, el Comité de Juventud Ahora propuesto en esta medida representa un avance cualitativo significativo, al estar expresamente creado por ley, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y dotado de una arquitectura funcional que establece con precisión su composición, métodos de selección, principios rectores y facultades.

Además, esta propuesta se inserta en una visión de política pública coherente con los postulados de la Carta de Derechos del Joven (Ley Núm. 167-2003), la cual reconoce la dignidad inherente de todo joven y su derecho a participar activamente en la vida cívica y política de la sociedad. Esta ley, en su artículo 2, consagra el principio de que los jóvenes tienen derecho a ser escuchados, a participar y a influir en los procesos de toma de decisiones que afecten sus vidas. Por tanto, el Comité de Juventud Ahora no es un ente simbólico, sino una estructura vinculante de participación ciudadana intergeneracional, con potencial de incidir en los procesos de gobernanza pública.

Asimismo, la medida responde a los principios contemporáneos de justicia generacional, es decir, la obligación del Estado de garantizar que las decisiones actuales no comprometan los derechos, intereses y recursos de las generaciones futuras. Esta justicia intergeneracional requiere que los jóvenes tengan una silla activa en las mesas de política pública donde se discuten asuntos ambientales, fiscales, tecnológicos, educativos y laborales que afectarán su porvenir.

Finalmente, la composición plural e inclusiva del Comité, que acoge a jóvenes desde los 13 hasta los 29 años, provenientes de distintos sectores sociales, comunidades marginadas y con diversidad, permite materializar el principio de equidad representativa. De esta forma, se garantiza que la voz de la juventud no sea uniforme ni centralizada, sino diversa, auténtica y representativa del mosaico generacional puertorriqueño.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN

Durante la evaluación legislativa del Proyecto de la Cámara 466 —idéntico en contenido al P. del S. 466—, la Comisión de Asuntos de la Juventud llevó a cabo una **vista pública el 30 de abril de 2025**, como parte del proceso de auscultación multisectorial. En dicha vista se recibieron ponencias institucionales, memoriales informativos y valiosos

testimonios ciudadanos, todos los cuales fueron debidamente considerados como parte del expediente legislativo.

A continuación, se presenta un resumen de los insumos recibidos:

- **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** Apoyó expresamente la medida, destacando su coherencia con los objetivos del Programa de Desarrollo de la Juventud. Sostuvo que el Comité de Juventud Ahora representa una herramienta efectiva para canalizar la voz juvenil en la formulación de política pública.

- **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH):** Remitió memorial informativo donde resaltó que la participación estructurada de jóvenes en procesos institucionales fortalece la empleabilidad, el adiestramiento vocacional y el desarrollo socioeconómico de la juventud, especialmente en zonas con alto nivel de desempleo juvenil.

- **Departamento de Justicia:** Opinó que la medida no presenta objeciones legales ni constitucionales, al estar sustentada en el principio de participación ciudadana consagrado en la Constitución y diversas leyes orgánicas. Validó que la creación del Comité no interfiere con competencias existentes ni supone delegación indebida de funciones.

- **Testimonios ciudadanos:** Comparecieron múltiples voces juveniles, líderes comunitarios y representantes estudiantiles:

    - **Estudiantes de la Escuela Asunción Rodríguez de Sala en Guayanilla:** Wildanniel Murillo Torres, Bengel Quirós Santana, Calixto Enrique Reyes Figueroa, Conrad Morales Rivera y Jusnyel Borrero Rodríguez. Todos respaldaron la medida y coincidieron en que el Estado debe abrir canales reales de participación para la juventud.

    - **Gabriel Ramos Cancel y Emmanuel Cuadrado:** Representantes de sectores con diversidad funcional, quienes enfatizaron la necesidad de garantizar accesibilidad y representatividad equitativa en el Comité.

    - **Líder comunitario Diego J. Medina Borrero:** Destacó la desconexión histórica entre las políticas públicas y las realidades de los jóvenes en comunidades vulnerables, proponiendo que el Comité opere también como ente fiscalizador de agencias públicas.

    - **Lianadis Pacheco Moreno,** presidenta del Consejo de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, abogó por una inclusión

universitaria activa, destacando el vacío de participación juvenil en la discusión de presupuestos y asuntos académicos a nivel estatal.

- **Eliezer Meléndez Rivera**, legislador municipal de Toa Baja, propuso que el Comité tenga facultades para emitir informes oficiales que deban ser considerados por la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo.

Todos los comparecientes coincidieron en que la juventud puertorriqueña reclama participación auténtica y continua en la configuración del porvenir del país, y que dicha participación debe estar amparada por un marco normativo sólido, como el que propone el P. del S. 466.

CONCLUSIÓN

La medida está debidamente fundamentada legal y constitucionalmente, y cuenta con amplio respaldo comunitario, interagencial y multisectorial. Representa una inversión estratégica en el fortalecimiento de liderazgos emergentes y en la democratización de la formulación de políticas públicas con y para la juventud.

Dado que el contenido sustantivo de este Proyecto del Senado coincide con el evaluado previamente en la Cámara como P. de la C. 466, y considerando que las enmiendas procesadas en dicha versión ya se encuentran integradas en el texto aprobado del P. del S. 466, esta Comisión no identifica necesidad de modificaciones adicionales y recomienda positivamente su aprobación sin nuevas enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Ensol Alexis Rodríguez Torres
Presidente
Comisión de Asuntos de la Juventud
Cámara de Representantes de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(27 DE MAYO DE 2025)

A-035

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 466

31 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago,* la señora *Jiménez Santoni,* los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez,* la señora *Barlucea Rodríguez,* los señores *Colón La Santa, González López,* las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto,* el señor *Reyes Berríos,* la señora *Román Rodríguez,* los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz,* las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino,* y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para crear la "Ley del Comité de Juventud Ahora", adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", para crear el "Comité de Juventud Ahora", establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buscamos un aumento de la participación de nuestra juventud en los asuntos públicos. Esta Administración reconoce que la juventud no es solo la promesa del mañana, sino una fuerza presente, vibrante y transformadora que ya incide en los debates más urgentes de Puerto Rico. En ese contexto, se vuelve imperativo crear una

estructura institucional que facilite y potencie su participación sustantiva en los procesos gubernamentales.

No basta con limitar la participación juvenil a promesas a futuro o a programas fragmentados con alcance limitado. Su involucramiento debe traducirse en espacios reales de inclusión y corresponsabilidad, donde las ideas, el talento y la visión de nuestros jóvenes sean parte integral de la toma de decisiones. Puerto Rico se encuentra en un punto de inflexión que requiere innovación, energía renovadora y propuestas frescas: todas cualidades que caracterizan a nuestra juventud.

A pesar de esfuerzos previos, como la creación de oficinas especializadas en temas de juventud, la experiencia demuestra que muchas de estas estructuras han carecido de los recursos, eficiencia y el respaldo necesario para responder de forma eficaz y oportuna a las verdaderas aspiraciones de este sector. Un ejemplo ilustrativo es la Oficina de Asuntos de la Juventud ("OAJ"), establecida mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, y posteriormente derogada por la Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014. Esta última reorganizó sus funciones dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, integrándolas al Programa de Desarrollo de la Juventud.

Ante esta realidad, esta Administración asume el compromiso de abrir un nuevo espacio para la participación juvenil. La gobernadora Jenniffer González Colón ha manifestado en múltiples ocasiones su visión clara y firme sobre la necesidad de empoderar a nuestra juventud no como un gesto simbólico, sino como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible del país.

Si bien reconocemos la existencia de iniciativas valiosas, es momento de ir más allá. El contexto actual requiere una respuesta audaz que traduzca el compromiso gubernamental en acción concreta, brindando a nuestros jóvenes un espacio con verdadero poder de influencia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les afectan. Puerto Rico necesita una juventud no solo motivada y comprometida, sino también equipada con las herramientas necesarias para convertirse en actores clave del desarrollo de la Isla. En respuesta a esta necesidad, esta medida

propone la creación del "Comité de Juventud Ahora", un organismo innovador, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y compuesto por jóvenes. A través de este Comité, los jóvenes podrán asumir un rol protagónico en la construcción del presente y del futuro de la Isla.

Esta estructura ofrecerá oportunidades concretas para que los jóvenes desarrollen destrezas en administración pública, participen en procesos estratégicos, realicen investigaciones sustantivas, formulen propuestas y representen a su generación en espacios de deliberación gubernamental. Además de fortalecer su formación cívica y profesional, este Comité permitirá que el Gobierno de Puerto Rico incorpore de forma constante y orgánica la perspectiva generacional en sus decisiones.

Con esta Ley, reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo de la juventud y con la construcción de un gobierno más receptivo y visionario. Nos proponemos garantizar que las voces jóvenes sean no solo escuchadas, sino también valoradas y canalizadas hacia la acción. Creemos firmemente que el potencial de nuestra juventud debe ser catalizador del progreso y piedra angular del bienestar colectivo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Comité de Juventud Ahora".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo integral de la juventud, reconociéndola como un componente esencial en la transformación social, económica y política de la Isla. En atención a este principio, se adoptarán

medidas dirigidas a ampliar las oportunidades de participación de los jóvenes en los procesos de formulación, implementación y evaluación de la política pública.

Con el fin de empoderar a la juventud y fomentar su involucramiento activo en la gestión gubernamental, esta Ley establece un mecanismo de representación formal que permita integrar su perspectiva en la toma de decisiones del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, se consolidará un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

Artículo 3. - Creación del Comité de Juventud Ahora.

Se crea el Comité de Juventud Ahora (en adelante el "Comité"), adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

Artículo 4. - Composición de la Junta.

La Junta del Comité estará compuesta por los siguientes miembros:

a. El Director del Programa de Desarrollo de la Juventud, quien fungirá como miembro *ex officio* y asesor de la Junta, con voz, pero sin voto. No obstante, en los casos en que los votos emitidos por los miembros de la Junta resulten en un empate, el Director podrá ejercer su derecho al voto exclusivamente

para dirimir el asunto objeto de la votación y garantizar la funcionalidad de la Junta.

b. Seis (6) miembros adicionales, uno de los cuales fungirá como Director Ejecutivo, todos nombrados por la Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico.

Todos los miembros deberán tener una edad mínima de trece (13) años y una edad máxima de veintinueve (29) años al momento de su nombramiento. En caso de que alguno de los miembros cumpla treinta (30) años antes de haberse nombrado su sucesor, podrá continuar en funciones hasta tanto dicho sucesor tome posesión del cargo.

La Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico designará a los miembros de la Junta del Comité de Juventud Ahora considerando, en la medida más amplia posible, criterios de diversidad geográfica y social que reflejen la composición de la juventud puertorriqueña. Para estos fines, deberá procurarse que la Junta incluya representación de las regiones norte, sur, este y oeste de la Isla.

Los miembros deberán poseer excelente reputación y ser reconocidos por su labor o compromiso con la juventud. Asimismo, ejercerán sus funciones por un término de cuatro (4) años y continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Asimismo, los miembros solo podrán ser removidos por justa causa.

Artículo 5. – Funciones y deberes del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes, sin que se entienda como una limitación a su capacidad de desarrollar otras iniciativas que estén alineadas con la política pública establecida en esta Ley:

1. Adoptar un reglamento interno que establezca los deberes y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en esta Ley.
2. Servir como ente oficial representativo de la juventud ante la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, con voz y participación activa en la formulación de política pública.
3. Asesorar y colaborar con funcionarios gubernamentales en la elaboración, evaluación e implementación de políticas públicas, utilizando como base la perspectiva, visión e intereses de la juventud.
4. Fomentar la participación activa de la juventud en los asuntos públicos.
5. Establecer contactos y alianzas estratégicas con organismos homólogos a nivel nacional.
6. Difundir información relevante sobre el quehacer gubernamental entre los jóvenes, promoviendo el acceso al conocimiento y la transparencia en los procesos públicos.
7. Organizar y facilitar actividades tales como, pero sin limitarse a: foros, consultas, discusiones, conferencias y encuentros, dirigidas a auscultar el sentir, las propuestas y las preocupaciones de la juventud.

8. Presentar propuestas concretas que integren la perspectiva juvenil en la gestión pública, con miras a garantizar el bienestar común de las generaciones presentes y futuras.
9. Adoptar y aplicar normas de procedimiento parlamentario, según el reglamento aprobado por la Junta del Comité, para la conducción de sus trabajos y deliberaciones.
10. Preparar y someter al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual, en o antes del 30 de junio de cada año, detallando las gestiones realizadas, recomendaciones y propuestas para atender las necesidades de la juventud.

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12A.- Comité de Juventud Ahora.

Se crea el Comité de Juventud Ahora, el cual estará adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley."

Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 477

INFORME POSITIVO

~~18~~ 19 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord
2025 JUN 19 P 12:00

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. del S. 477.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 477**, tiene como propósito establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. del. S. 477 menciona que la historia de los bancos de leche materna comienza a finales del siglo XIX y principios del XX, con la figura de las nodrizas que eran mujeres que amamantaban a bebés de otras familias. Para 1900 se crea el primer banco de leche materna en Viena, Austria. Posteriormente, la pediatra alemana Marie Elise Kayser establece un centro de recogida de leche materna en Alemania.

En 1943 la American Academy of Pediatrics (AAP) publica sus primeras directrices sobre bancos de leche materna. Cuarenta años después se establece el primer banco de leche en Asia. En la década de los 90 la seguridad de los procesos de pasteurización y congelación de la leche materna impulsa el crecimiento de los bancos de leche, creándose la Red Nacional de Bancos de Leche Humana en Brasil, y otras organizaciones similares en Iberoamérica. En el 2008 se funda en Estados Unidos la organización Mothers' Milk

Bank Northeast la cual recibe en 2011 su certificación de la Human Milk Banking Association of North America (HMBANA).

La leche materna es considerada el mejor alimento para los bebés, ya que contiene los nutrientes y anticuerpos necesarios para su crecimiento y desarrollo. Esta puede ser crucial para la supervivencia y el desarrollo de bebés prematuros o con problemas de salud que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

La existencia de los bancos de leche es importante porque promueven la lactancia materna y ayudan a las madres a resolver los problemas que puedan tener al amamantar a sus hijos. Además, ofrecen una alternativa más segura y nutritiva a la leche de fórmula para los bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Los estudios indican que la leche materna es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud. Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche materna, tienen una mayor probabilidad de desarrollar saludablemente. Los bancos de leche materna también ofrecen apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En resumen, los bancos de leche materna son una herramienta crucial para la salud infantil y la promoción de la lactancia materna, con una historia que se remonta a principios del siglo XX y que ha ido evolucionando hasta llegar a la red global que existe hoy en día.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial al evaluar la medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud, a la Asociación Médica de Puerto Rico, al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el proceso de análisis de la medida

La Comisión ha decidido no realizar vistas públicas sobre la medida debido a que es un proyecto de administración, por lo que estamos conscientes de que el asunto formaba parte del Programa de Gobierno propuesto por nuestra Gobernadora y avalado por el pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones generales.

Por otro lado, al momento de la redacción del presente informe, la Comisión de Salud contó con los memoriales explicativos que se recibieron por parte del Departamento de Salud, la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos y

Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Centro Integral de Lactancia, Corp. y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales incluimos en este informe.

Es menester mencionar, que este proyecto es equivalente al P. de la C. 484, cuyo informe y entirillado electrónico fueron aprobados por esta Comisión de Salud, radicados y remitido a la Comisión de Calendario de la Cámara, pero posteriormente retirado y devuelto a Comisión por haberse aprobado el P. del S. 477.

Departamento de Salud
(5 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud expresa **endosar** la medida estableciendo que, los estudios científicos han evidenciado que la leche materna ofrece numerosos beneficios para la salud de todos los recién nacidos, especialmente para aquellos que son prematuros o están en situaciones de alto riesgo. La leche materna reduce el riesgo de mortalidad infantil al disminuir la incidencia de infecciones graves como la enterocolitis necrotizante y la sepsis; también ayuda a reducir la intolerancia a la alimentación; disminuye el riesgo de muerte súbita del lactante; mejora la agudeza visual y el desarrollo neurológico; y favorece una alimentación más efectiva.[i] Los estudios indican que el uso de leche humana en comparación con las fórmulas en prematuros y bebés de muy bajo peso resulta en una disminución de los costos de atención médica, gracias a la reducción en los días de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y otras complicaciones frecuentes en estos infantes.[i] El principal ahorro de costos está relacionado con la disminución en el riesgo de morbilidad y mortalidad asociados a la presentación de enterocolitis necrotizante, una causa común en prematuros y bebes de muy bajo peso que prolonga la duración de la estancia en el *Neonatal Intensive Care Unit* o NICU.[ii]

De hecho, la evidencia científica ha sido contundente en la efectividad de los bancos de leche materna, sobre todo en los NICU. Está bien demostrado que la leche materna que es donada reduce significativamente la incidencia de enterocolitis necrosante (ECN) en lactantes prematuros en comparación con la alimentación a través de la fórmula maternizada. En un estudio llevado a cabo por Johnson y colaboradores se observó que los lactantes que recibían leche materna suplementada con leche de donante presentaban una menor incidencia de ECN (1.8 % comparado con 6.0 %, p = 0.048) y a su vez producía un ahorro de costos asociados.[1] Además, otro estudio realizado por Dritsakou y colaboradores reportaron que la alimentación de infantes bajo peso con leche materna donada predominantemente reducía los largos de estadía en el hospital y

[1] Johnson, T.J., Berenz, A., Wicks, J., Esquerra-Zwiers, A., Sulo, K.S., Gross, M.E., Szotek, J., Meier, P. & Patel, A.L. (2020). The Economic Impact of Donor Milk in the Neonatal Intensive Care Unit. The Journal of Pediatrics, 224, 57-65. doi: 10.1016/j.jpeds.2020.04.044.

producía reducción en costos.[2] La imagen de la tabla siguiente, obtenida de "A Sunrise Review: Mandated Healthcare Coverage for Banked Human Milk", presenta estudios relevantes al impacto económico. [i]

A pesar de los numerosos beneficios reconocidos de la leche materna, no todas las madres pueden proporcionar a sus bebés la cantidad necesaria de esta, lo que ha llevado a la creación de bancos de leche donada. Antes de establecer un Banco de Leche Humana Donada, es fundamental considerar todos los aspectos relacionados con su desarrollo, implementación y sostenibilidad. Al menos, el funcionamiento de un banco de leche humana donada requiere:

- Reclutamiento, cernimiento, seguimiento y asesoramiento de donantes;
- Pruebas, agrupación, pasteurización y análisis de la leche;
- Almacenamiento de leche; y
- Recepción de pedidos y distribución de leche.[ii]

Table 4 - Evidence of health & economic benefits of human milk	
• Donor Human Milk for Preterm Infants – Wight, N Cost benefit analysis	http://www.nature.com/jp/journal/v21/n4/pdf/7200533a.pdf
• Donor Human Milk v. Formula for preventing necrotizing enterocolitis in preterm infants: systematic review - McGuire, W; Anthony, M	http://fn.bmj.com/content/88/1/F11.full.pdf+html
• Benefits of Maternal and donor human milk for premature infants – Heiman, H; Schanler, R	http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0378378206002325
• Randomized Trial of Donor Human Milk Versus Preterm Formula as Substitutes for Mothers' Own Milk in the Feeding of Extremely Premature Infants – Schanler, R et al	http://pediatrics.aappublications.org/content/116/2/400.short Abstract only
• Donor breast milk v. infant formula for preterm infants: systematic review and meta-analysis – Boyd, C; Quigley, M; Brocklehurst, P	http://fn.bmj.com/content/92/3/F169.full.pdf+html
• Human Milk for premature infants: An important health issue – Lois Arnold	http://jhl.sagepub.com/content/9/2/121.short
• Use of donor milk in the treatment of metabolic disorders: glycolytic pathway defects – Arnold, L	http://jhl.sagepub.com/content/11/1/51.short
• Treatment of IgA deficiency in liver transplant recipients with human breast milk – Merhav, J. et al	http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1432-2277.1995.tb01530.x/abstract
• Human Milk and the Preterm Infant – Bhatia, J.	https://www.nestlenutrition-institute.org/country/id/resources/Library/Free/Annales/Annales_71_2/Documents/Human%20Milk%20and%20the%20Premature%20Infant.pdf

[2] Dritsakou, K., Liosis, G., Valsami, G., Polychronopoulos, E., Souliotis, S. & Skouroliakou, M. (2016). Mother's breast milk supplemented with donor milk reduces hospital and health service usage costs in low-birthweight infants. The Journal of Maternal-Fetal & Neonatal Medicine, 29(7), 1131-8. doi: 10.3109/14767058.2015.1038232.

Estos procedimientos requieren equipos con especificaciones particulares para llevar a cabo sus funciones, así como el mantenimiento de los dispositivos y sistemas de control de calidad. En Estados Unidos, la leche materna está sujeta a regulación e inspección como un alimento, bajo la autoridad de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA). Los inspectores de la FDA realizan visitas a los bancos de leche materna de donantes y exigen que se adhieran a las normas de seguridad establecidas por la Ley de Bioterrorismo de 2002. La leche de donante debe ser pasteurizada conforme a la "Ordenanza de Leche Pasteurizada" de la FDA[3]. La Ley de Fórmula Infantil de 1980 estableció criterios para las pruebas de control de calidad, evaluación de calidad, buenas prácticas de manufactura, registro, mantenimiento de registros y retiros. Además, la FDA publicó la "Regla Final Provisional: Buenas Prácticas de Manufactura Actuales, Procedimientos de Control de Calidad, Factores de Calidad, Requisitos de Notificación, registros e informes, para la fórmula infantil del 9 de junio de 2014" (vigente desde el 10 de julio de 2014). Actualmente, según la determinación del Centro para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición Aplicada (Center for Food Safety and Applied Nutrition o CFSAN), cualquier entidad que proporcione leche materna o productos lácteos derivados de la leche materna debe cumplir con las regulaciones federales que rigen la producción y etiquetado de estos productos, conforme a lo estipulado en el "Code of Federal Regulations", específicamente en el **21 CFR 100-169** y, en particular, las secciones 105-107, relacionadas con los alimentos para infantes.[ii]

La Asociación de Bancos de Leche Humana de Norteamérica (Human Milk Bank Association of North America o HMBANA) emite directrices cada dos años sobre la creación y gestión de un Banco de Leche Humana Donada. Los bancos de leche que forman parte de HMBANA deben operar bajo una estructura administrativa que asegure controles y balances. La gestión de un banco de leche humana implica costos, y en la mayoría de los bancos afiliados a HMBANA, se logran mantener bajos los costos gracias a la utilización de espacios donados, personal voluntario y servicios profesionales ofrecidos de manera *pro-bono*. Los presupuestos anuales de los bancos HMBANA indican que los bancos operan utilizando subvenciones, donaciones (incluyendo el equipo) y dinero ganado, a través de la recaudación de fondos.[ii]

> *"Los bancos de leche humana donada requieren una inversión continua en equipos de alta calidad, adecuadamente mantenidos para la extracción, almacenamiento y tratamiento de la leche humana donada, junto con procesos administrativos y equipos para mantener registros de control de calidad y seguimiento, rastreo de muestras de donantes y datos de procesamiento de leche. Hasta debe contar con una fuente continua y confiable de electricidad y un suministro de energía alternativo."*[iii]

[3] US FDA, 2011b

Entre las recomendaciones de "Strengthening Human Milk Banking: A Global Implementation Framework" para la implementación de un banco de leche humana se describen cinco (5) pilares claves para su éxito.[iv] Uno de ellos es la sostenibilidad económica.[iv]

Las siguientes imágenes son extractos del documento *Strengthening Human Milk Banking: A Global Implementation Framework* mostrando los cinco (5) pilares y un esquema de los procesos de un Banco de Leche Humana.

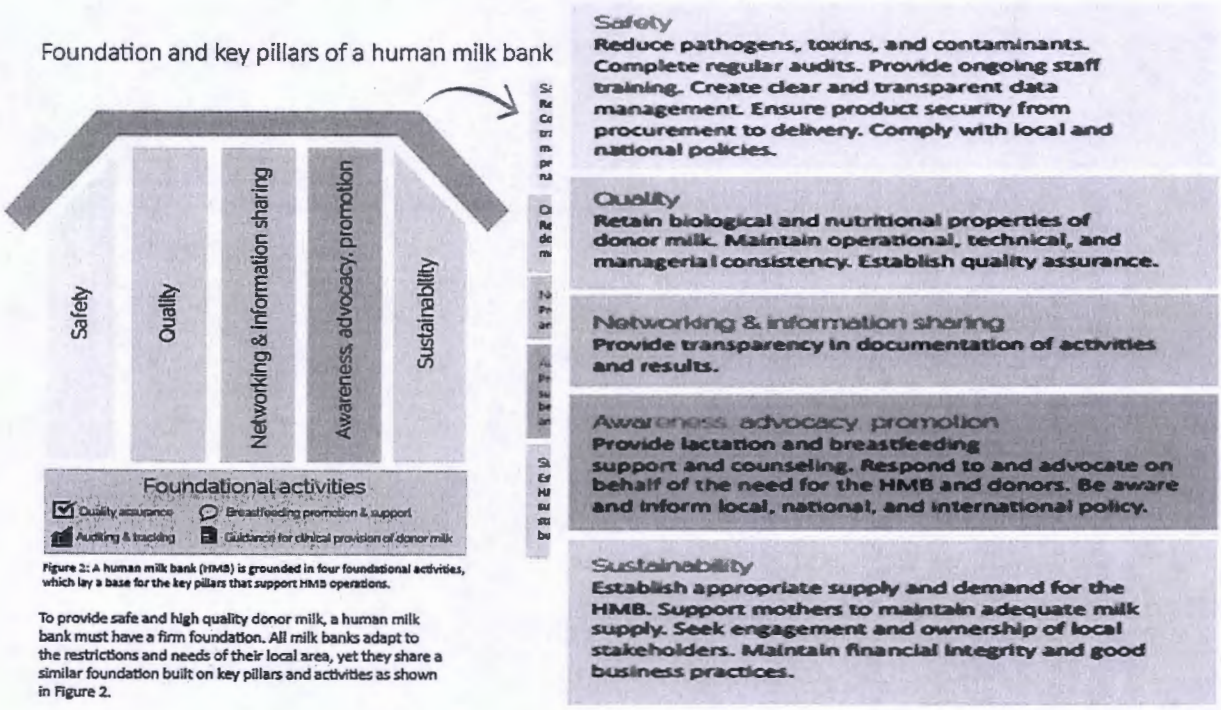

Figure 2: A human milk bank (HMB) is grounded in four foundational activities, which lay a base for the key pillars that support HMB operations.

To provide safe and high quality donor milk, a human milk bank must have a firm foundation. All milk banks adapt to the restrictions and needs of their local area, yet they share a similar foundation built on key pillars and activities as shown in Figure 2.

Flow of process practices in human milk banking

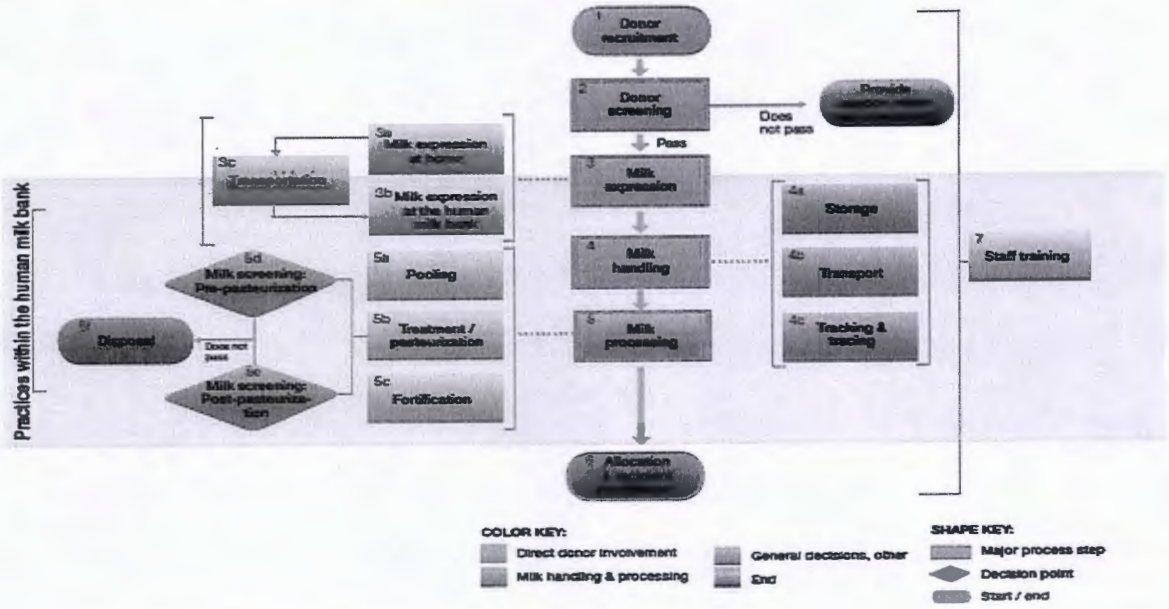

Figure 7: From donor to recipient, choose the best practices for each setting.

Por otro lado, datos de Estadísticas Vitales de Puerto Rico 2023, nos permite evaluar el número de la población a mayor riesgo y a quien más beneficiaria un Banco de leche donada. Véase Tabla a continuación:

Estadísticas Vitales para Puerto Rico, 2023	
Estadísticas Vitales	**Valores**
Total de muertes infantiles	151
Tasa de mortalidad infantil (por cada 1,000 nacimientos)	8.093
Total de nacimientos vivos	18,658
Total de nacimientos prematuros (Menos de 37 semanas de gestación)	2,283
Por ciento de nacimientos prematuros (%)	12.24
Total de nacimientos bajo peso (Menos de 2.5 kilogramos o 5 libras y 8 onzas)	1,960
Por ciento de nacimientos de bajo peso (%)	10.50
Fuente: Registro Demográfico de Puerto Rico	
Fecha del archivo: 2 de abril del 2025	

La creación de un banco de leche humana en Puerto Rico tendría un impacto significativo en la población de recién nacidos prematuros y de bajo peso, contribuyendo a la reducción de la mortalidad infantil y la morbilidad en este grupo, así como a la

disminución de los costos de atención médica necesarios para su tratamiento. Sin embargo, esta Comisión debe tener en cuenta que se requiere una inversión inicial y continua para desarrollar e implementar un Banco de Leche Humana que ofrezca alimento de manera segura y accesible a quienes más lo necesiten. Los hospitales con unidades NICU son los lugares más adecuados para establecer un banco de leche, ya que, por razones éticas, los esfuerzos deben centrarse en proporcionar leche humana a quienes más la necesitan: los prematuros, los bebés de muy bajo peso y los infantes en alto riesgo. Además, los ahorros en costos de atención podrían ayudar a financiar la operación de un banco de leche. Este banco también debe seguir fomentando la lactancia materna entre las madres, no solo por los beneficios que aporta a ellas y a sus bebés, sino porque es esencial para asegurar donantes de leche.

Es importante que se evalúe el impacto que conlleva establecer un banco de leche para determinar e identificar los fondos necesarios para ser asignados a este proyecto. Este paso es esencial para lograr que este proyecto sea viable, sostenible, y provea un servicio de calidad. Los costos de un banco de leche materna pueden variar según la región. En un estudio llevado a cabo en Reino Unido el promedio de costo de un litro de leche materna donada fue de £173.49 ($229.47). Esto se traduce a un costo aproximado de $6.95 por onza. En el caso de los costos anuales estos estuvieron entre £27,583 ($36,483.34) y £675,699 ($893,730.17), dependiendo del tamaño y la producción del banco de leche[4]. En China, los costos por litro fueron de aproximadamente $168.00 o $5.09 por onza, con un costo anual total de $156,923 dólares para el suministro de leche a 212 lactantes de alto riesgo[5].

En el caso de Estados Unidos el análisis de costo para un banco de leche materna considera los siguientes factores de costos: selección de donantes, recolección de leche, procesamiento, almacenamiento y distribución. Según la literatura, el costo promedio de compra de leche materna de donante pasteurizada (LMD) es de aproximadamente $4.50 por onza[6]. Este costo puede variar según el volumen que se consuma y la duración de su uso. Por ejemplo, en un estudio realizado en un hospital pediátrico, el costo promedio diario de la LMD fue de $29.19, con un rango de $0.90 a $200.23 por día, dependiendo de las necesidades del bebé[5].

La evidencia científica demuestra que la leche materna proveniente de donantes en los bancos de leche materna suele ser rentable y además demuestran una reducción en la morbilidad neonatal. Sin embargo, aunque existe evidencia heterogénea sobre costo-

[4] Mistry, H., Weaver, G. & Shenker, N. (2025). Cost of Operating a Human Milk Bank in the UK: A Microcosting Analysis. *Archives of Disease in Childhood. Fetal and Neonatal Edition, 110*(2), 133-137. doi:10.1136/archdischild-2024-327543.

[5] Daili, C., Kunkun, Z. & Guangjun, Y. (2020). Cost Analysis of Operating a Human Milk Bank in China. *Journal of Human Lactation, 36*(2), 264-272. doi:10.1177/0890334419894551.

[6] Spatz, D.L., Robinson, A.C. & Froh, E.B. (2018). Cost and Use of Pasteurized Donor Human Milk at a Children's Hospital. *Journal of Obstetric, Gynecologic, and Neonatal Nursing, 47*(4):583-588. doi: 10.1016/j.jogn.2017.11.004.

efectividad, un análisis detallado a largo plazo puede generar un impacto positivo haciendo buen uso de los recursos que pueden llevar a un control de gastos sostenible[5,7].

Departamento de la Familia
(presentado a través del Departamento de Salud
el 5 de mayo de 2025, como anejo).

El Departamento de la Familia, tras esbozar sus facultades y responsabilidades, señalan que toda legislación que le impacte directa o indirectamente debe ser evaluada para aseverar que esta sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias de Puerto Rico.

En cuanto a la medida ante nos, expresan que desde la óptica del Estado, este tipo de legislación protectora de la maternidad y del derecho a la lactancia acarrea una serie de beneficios sociales irrefutables. Una sociedad más inclusiva, en la que se cierre la brecha y la desigualdad de género y en el que la mujer no sea discriminada por ejercer su rol reproductivo. Expresan estar de acuerdo en que es función del Estado proveer a la mujer con las herramientas necesarias que le permitan armonizar todas las facetas de su vida, sin que ello implique sacrificar unas áreas por otras. Más aun, ello es de vital importancia en Puerto Rico ya que la tasa de nacimientos ha mermado considerablemente por los pasados años, principalmente, por lo difícil que representa para la mujer poder compaginar la maternidad con su faceta como mujer trabajadora.

La lactancia disminuye los riesgos de enfermedades de los bebés, refuerzan el sistema inmunológico mientras que disminuye el riesgo de cáncer de ovario en las madres. La Organización Mundial de la Salud ("WHO" por sus siglas en inglés) recomienda iniciar la lactancia materna en la primera hora de vida, y mantenerla como única forma de alimentación durante los seis (6) meses siguientes; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los dos (2) años, como mínimo, complementada adecuadamente con otros alimentos inocuos.

Cabe recordar que, para maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de todas las madres, niños y sus familias es política pública del Gobierno de Puerto Rico "el fomentar el regreso a la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud.[8]

[7] Zanganeh M, Jordan M, Mistry H. (2021). A Systematic Review of Economic Evaluations for Donor Human Milk Versus Standard Feeding in Infants. *Maternal & Child Nutrition, 17*(2), e13151. doi:10.1111/mcn.13151.
[8] L.P.R.A. § 5165, Ley 200-2003, Ley del Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia en Puerto Rico.

Están de acuerdo con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida sobre que el establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la American Academy of Pediatrics. También, en cuanto a que los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.

Un Banco de Leche Materna es un lugar, generalmente asociado a un hospital o centro de salud, que se encarga de recolectar, procesar, almacenar y distribuir leche materna donada por mujeres lactantes, con el objetivo de alimentar a bebés que no pueden ser amamantados por sus madres.

Principalmente, la leche donada se utiliza para alimentar a recién nacidos prematuros o enfermos que están hospitalizados y cuyas madres no pueden producir suficiente leche en ese momento. La leche materna es especialmente valiosa para estos bebés porque contiene anticuerpos, nutrientes y enzimas que ayudan a protegerlos de infecciones y a favorecer su desarrollo.

Conforme a su mejor conocimiento, para establecer un Banco de Leche Materna se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones[9]:

1) Infraestructura: Espacio físico adecuado, higiénico y exclusivo para:
   a) Recepción de leche.
   b) Procesamiento (incluyendo pasteurización).
   c) Análisis microbiológico.
   d) Almacenamiento en congeladores.
   e) Área para atención de donantes (consulta y extracción si es necesario).

2) Equipo:
   a) Extractores de leche (manuales y eléctricos).
   b) Refrigeradores y congeladores para mantener la leche.
   c) Pasteurizador.
   d) Maquina centrifuga. (opcional, para análisis de grasa).
   e) Equipo de esterilización de materiales.
   f) Equipo de laboratorio como microscopio, estufa y medios de cultivo, etc.

3) Personal:

[9] Referencia: Norma técnica de funcionamiento en los bancos de leche humana y centros de recolección, Ministerio de Salud Pública, Republica de Uruguay. Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ https://www.paho.org/sites/default/files/202406/norma-tecnica-funcionamiento-bancos-leche-humana-centros-recoleccion. pdf

a) Director/Coordinador (profesional en la salud).
b) Personal de enfermería capacitado en lactancia.
c) Técnico de laboratorio.
d) Personal administrativo y de limpieza.

4) Políticas, protocolos, reglamentos o guías de ejecución:
a) Enfocados en la selección y evaluación de donantes, extracción, almacenamiento y transporte de leche; registro de leche almacenada; control de calidad; normas de bioseguridad, entre otros.

5) Donantes:
a) Estar en buen estado de salud general.
b) Tener pruebas serológicas negativas.
c) No fumar, consumir drogas, ni tomar medicamentos que contraindiquen la lactancia.
d) Tener excedente de leche y estar amamantando a su propio bebé.
e) Contar con asesoría e instrucción sobre higiene y extracción adecuada.
f) Consentimiento informado firmado por cada donante.

En consideración a que la leche almacenada en este Banco esté accesible para infantes alrededor de la isla, recomiendan se tome en consideración ubicaciones en facilidades del Departamento de Salud regionalmente.

Expresan que el PC 484 es sumamente loable, que lo favorecen ya que conforme surge de su Exposición de Motivos le hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico. Pero más aún, les hace justicia a aquellos infantes cuyas madres no producen o no producen la suficiente leche materna para poder alimentarlos.

No obstante, por tratarse de un proyecto de ley que impacta directamente al Departamento de Salud, brindan deferencia a los comentarios y recomendaciones que tenga a bien exponer su Secretario.

Asociación Médica de Puerto Rico
(29 de abril de 2025)

El Dr. Yussef Galib, Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), comenzó su opinión indicando que la medida es una una iniciativa que considera valiente y visionaria en nuestra jurisdicción, destinada a avanzar en la protección y promoción de

los derechos reproductivos y la salud integral de nuestras madres embarazadas y niños al nacer.

El propósito central del PC 484 es establecer un banco de leche materna en Puerto Rico, una medida que puede representar un avance significativo en la salud materno-infantil, promoviendo la lactancia materna y garantizando el acceso a leche segura y de calidad para los recién nacidos que la necesiten.

El Dr. Galib continúa diciendo que este proyecto, sin duda, representa un paso importante hacia una legislación moderna, innovadora y alineada con los principios de derechos humanos y salud pública. Reconocemos y valoramos la intención de crear un marco legal que garantice el acceso a servicios de salud reproductiva, protección y educación. Sin embargo, es fundamental señalar que, aunque el proyecto es loable en su espíritu, presenta ciertas carencias en aspectos prácticos y de sostenibilidad que deben ser abordados con mayor profundidad.

Destacan que el proyecto, en su forma actual, no define de manera clara y detallada cómo se financiará su operación. La asignación de recursos y la viabilidad económica de implementar y mantener un banco de leche materna, así como otros servicios asociados, son aspectos esenciales que deben ser considerados con seriedad para evitar que la legislación quede en letra muerta o que genere una carga indebida sobre el erario público sin un mecanismo de sustentabilidad definido.

Asimismo, consideran imprescindible realizar un estudio exhaustivo que analice el impacto financiero y social de esta legislación, así como establecer responsabilidades claras en su operación. Solo mediante un análisis profundo y una planificación estratégica podremos garantizar que la ley sea efectiva, operativa y que realmente contribuya al bienestar de la población sin generar ambigüedades o vacíos legales.

En conclusión, apoyan la intención del Proyecto de la Cámara 484 de avanzar en una legislación de vanguardia en materia de salud reproductiva y bienestar infantil. Sin embargo, insisten en la necesidad de perfeccionar el proyecto mediante estudios detallados y la definición precisa de mecanismos de financiamiento y responsabilidades. Indican que solo así podremos garantizar que esta iniciativa no quede en letra muerta, sino que se transforme en una herramienta efectiva para el beneficio de nuestra sociedad.

GAD

Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría
(30 de abril de 2025)

El Capítulo de Pediatría del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, a través de su Presidenta, la Dra. Ana L Medina Mateo, tras mencionar que "Nos parece

un proyecto excelente y verdaderamente necesario en Puerto Rico" manifiesta deferencia por la opinión que presente el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres
(13 de mayo de 2025)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en adelante, OPM, tras un trasfondo de las facultades y deberes que le otorga su ley habilitadora expresan haber evaluado la medida "en función de la protección, seguridad y bienestar de nuestras mujeres."

Por lo anterior, señalan que en su análisis toman en cuenta no solo el bienestar de los bebés recién nacidos que se encuentran hospitalizados y/o enfermos, sino también, las necesidades físicas y emocionales de madres en etapa de postparto quienes tienen a su bebé en el hospital. Pues, la realidad es que cuando un bebé ingresa a cuidado intensivo, no es solo el bebé el que necesita cuidado y atención, las madres también. Comprender la salud mental de las madres en esta situación es el primer paso para ofrecer un apoyo significativo.

Por ello, hay que reconocer que las barreras psicológicas y emocionales que atraviesa una madre que tiene a su bebé hospitalizado, podrían ser de tal magnitud de influir en la producción de leche para alimentar al bebé, provocando la necesidad de contar con donación de leche materna para suplementar dicha escasez. Madres han reportado que los estresores de tener a un hijo en cuidado intensivo y *"the highly medicalized environment, limit their participation in the care of their infants. They also report high levels of stress relating to their loss of parental role, and in particular their ability to hold, care for, and protect their infant from pain"*.[10]

Algunos estudios incluso detallan que la falta de acceso a transportación y el cuidado de menores influyen en el acceso de los bebés a la leche materna de su propia madre. Particularmente:

> *"In our study, the effects of socioeconomic factors such as public insurance caused a decrease in breast milk use in all infants, We studied family barriers to care that would limit their ability to care for their babies in the NICU such as transportation issues, need for language interpreter use, and childcare issues. We found significant disparities in barriers to care, especially transportation issues limiting NICU visitation among families of Hispanic versus non-Hispanic infants. These family factors could create gaps in receiving adequate lactation support to achieve success in providing breast milk to their infants. Recent equity-focused quality improvement (EF-QI) initiatives that are action-*

[10] Harris R, Gibbs D, Mangin-Heimos K, Pineda R. (2018) *Maternal mental health during the neonatal period: Relationships to the occupation of parenting*. Recuperado de: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5951762/.

oriented and centered around equity will hopefully help to effectively combat disparities. The EF-QI initiatives integrate equity throughout the fabric of the project and are inclusive, collaborative efforts that prioritize and address the needs of disadvantaged populations."[11]

Por todo lo cual, comprendiendo las barreras físicas y emocionales con las que tienen que lidiar las madres, es que se pueden implementar herramientas de gran beneficio para aquellos recién nacidos que requieran acceso a leche materna, pero por las circunstancias que sean, no pueden obtenerla de su madre. Apoyamos a las madres cuando disponemos de medidas que faciliten el que sus crías obtengan los mejores nutrientes para presentar mejoría y poder llevarlos consigo a casa. Ciertamente, la obtención de leche materna donada tiene varios beneficios para los bebés receptores, ya que proporciona nutrientes esenciales y anticuerpos que fortalecen el sistema inmunológico de los bebés, especialmente aquellos en situaciones vulnerables.

Es por lo que entienden crucial la creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico como centro especializado para promover, proteger y apoyar la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución de leche materna donada, pues presenta ser una herramienta necesaria para el cuidado adecuado de bebés recién nacidos y/o enfermos.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresa que apoya y promueve la lactancia materna y la donación de leche materna, por la infinidad de beneficios que tiene para el bebé y la madre. Apoyan la medida, tomando en cuenta siempre la recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres para recibir el alimento donado. Debemos respetar y promover la participación de la madre en el tratamiento y la alimentación del infante, para no limitar su rol en este proceso.

Centro Integral de Lactancia Corp.

(23 de mayo de 2025)

El Centro Integral de Lactancia Corporación, comienza su memorial reconociendo la urgente necesidad de establecer un Banco auto sustentable y costo-efectivo como parte de una política pública integral para proteger la salud de los recién nacidos, particularmente aquellos en situación de alto riesgo médico.

[11] Sankar MN, Weiner Y, Chopra N, Kan P, Williams Z, Lee HC. (2022) *Barriers to optimal breast milk provision in the neonatal intensive care unit.* Recuperado de: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8610106/.

En su exposición señalan que la leche materna es el alimento ideal para el desarrollo y la salud del lactante. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación hasta los dos años o más proporciona beneficios nutricionales, inmunológicos y psicológicos fundamentales.

Sin embargo, existen circunstancias médicas y sociales que impiden a algunas madres lactar o producir suficiente leche. En estos casos, la leche donada y pasteurizada se convierte en la mejor alternativa, especialmente para neonatos prematuros, con bajo peso o condiciones médicas delicadas.

Actualmente, Puerto Rico no cuenta con un banco de leche local debidamente establecido y certificado bajo estándares nacionales o internacionales. Esta carencia representa una seria limitación en la atención neonatal y obstaculiza los esfuerzos por reducir la mortalidad y morbilidad infantil.

Continúan indicando que estudios científicos han demostrado que la leche donada reduce significativamente la incidencia de enfermedades graves en bebés prematuros, como la enterocolitis necrotizante, y mejora su desarrollo inmunológico. Asimismo, contribuye a disminuir las estadías hospitalarias y los costos asociados a cuidados intensivos neonatales. En múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos y América Latina ya existen bancos de leche certificados que operan bajo estándares de la "Human Milk Banking Association of North America" (HMBANA), o equivalentes, como política de salud pública. Puerto Rico, sin embargo, depende en la actualidad de bancos de leche en el exterior, lo cual limita el acceso oportuno y genera altos costos operacionales y logísticos.

Tras ponerse a la disposición del Departamento de Salud, presentar sus cualificaciones, profesionales y ejemplos de sus trabajos, el Centro Integral de Lactancia se propone a sí mismo como ente administrativo del Banco de Leche materna.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
(23 de mayo de 2025)

La **OGP** menciona que, desde el punto de vista fiscal y programático, esta legislación crea un instrumento efectivo para atender una necesidad crítica de salud neonatal, permitiendo el acceso a leche materna donada y pasteurizada, especialmente para infantes hospitalizados, prematuros o con condiciones médicas particulares. Según se menciona, esta política pública ha sido respaldada por entidades como la *American Academy of Pediatrics*, y sigue modelos exitosos en jurisdicciones como Estados Unidos y Canadá, donde existen bancos de leche que han demostrado resultados positivos sin

casos documentados de enfermedades transmitidas por leche donada pasteurizada. La creación del Banco de Leche no solo persigue salvar vidas, sino que tiene un impacto positivo al reducir posibles estadías hospitalarias prolongadas, minimizar infecciones neonatales y contribuir al desarrollo neurológico infantil.

Conforme al Artículo 12 del proyecto, se destina una asignación inicial de $200,000 y hasta $75,000 anuales en años fiscales subsiguientes, ***lo cual resulta razonable y fiscalmente manejable dentro del presupuesto del Departamento de Salud.*** De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos dispuestos en la medida. *(Énfasis nuestro)*

La medida es coherente con leyes federales como la "Affordable Care Act", que promueve los beneficios de salud esenciales, y con las regulaciones de la *Food and Drug Administration* (FDA) sobre alimentos humanos. Además, las guías de la *Human Milk Banking Association of North Americ*a aportan una base sólida de mejores prácticas para garantizar calidad y seguridad.

La ejecución del proyecto debe contemplar la colaboración interagencial, permitiendo acuerdos con hospitales, laboratorios y organizaciones sin fines de lucro, lo que facilita su implantación con un enfoque de eficiencia y coordinación multisectorial. De igual forma, se recomienda evaluar recursos existentes de otras dependencias para la identificación de estructuras gubernamentales en desuso que puedan servir de sede al Banco, maximizando así los activos del Estado. La OGP recomienda:

1. Establecer la integración del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y el Departamento de la Familia (DF) para generar datos confiables.
2. Integrar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para apoyar la salud emocional de las madres donantes y optimizar la política pública de salud materno-infantil.

Finalmente, desde la perspectiva presupuestaria, la medida propuesta señala que el Departamento de Salud (DS) recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares ($200,000) de las asignaciones presupuestarias del DS para garantizar su creación según establecida en esta medida. Además, se consignará la cantidad de hasta setenta y cinco mil dólares ($75,000) en los presupuestos consolidados del DS de años subsiguientes. De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero o bienes por cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos

gobiernos. No obstante, se hace necesario que el DS genere un estudio financiero estructurado e identifique fondos para cumplir sus propósitos y lograr la creación y mantenimiento operacional del Banco.

Por lo tanto, muy respetuosamente recomendamos que el trámite de este proyecto de ley sea subordinado a la aprobación del presupuesto para el AF2026, y a las recomendaciones del DS sobre su posible impacto fiscal. Es importante señalar que bajo la pericia del DS, la agencia debe identificar el estimado de los equipos, bienes o recursos que entienda necesarios para la ejecución efectiva de estas funciones. Si el DS determina que la implementación de lo propuesto conllevaría mayor impacto presupuestario, estamos en disposición de evaluarlo, en aras de colaborar con la Honorable Comisión. A estos fines, esto podrá estar sujeto a procesos de solicitud de reprogramación de fondos en el AF2026 por parte del DS siempre tomando en consideración el cumplimiento con las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Por otro lado, el proyecto propone que se asigne a años subsiguientes la cantidad de $75,000. Además, considérese que, a largo plazo, de establecerse un costo por promedio de leche materna, el banco podría aspirar a ser auto sustentable a través del pago correspondiente a través del plan médico del ciudadano, reduciendo así la dependencia de fondos públicos.

Conforme lo anterior, entienden que el P. de la C. 484, está alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de brindar mejores oportunidades y calidad de vida a los ciudadanos promoviendo proyectos como el que aquí se discute. Por lo tanto, les parece una iniciativa legislativa que favorecen sujeto a lo anterior. De igual forma, se han puesto a disposición del esta Comisión, si durante el trámite legislativo existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de su agencia.

Por lo anterior, concluyen que del propio proyecto de ley se desprende el método de financiamiento inicial y subsiguiente.

IMPACTO FISCAL

El Artículo 12 del P. del S. 477 establece que:

> *"El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares ($200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad hasta de setenta y cinco mil dólares ($75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud de años subsiguientes."*

Este artículo también incluye la facultad delegada al Banco para solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos.

Ya que tuvimos el beneficio de contar con el análisis de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) quienes, tras evaluar la medida y exponer sus facultades legales, la analizaron en el marco de su competencia técnica, concluyendo que del propio proyecto de ley se desprende el método de financiamiento inicial y subsiguiente. Método incluido en el Artículo 12 arriba mencionado.

Al momento de la redacción del presente informe positivo, no contábamos con el informe de la OPAL.

CONCLUSIÓN

El propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 477 es crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico, estableciendo su funcionamiento, deberes, facultades y responsabilidades. De la misma medida y los memoriales explicativos recibidos para su evaluación, surge y demuestra la necesidad que hay en Puerto Rico de un banco de leche materna, al igual de los beneficios para la salud, desarrollo y bienestar de nuestros niños, al ser nutridos y suministrados con este tipo de alimento.

Las situaciones presentadas por las instituciones consultadas quedan satisfechas. A continuación, explicamos:

Los aspectos relacionados con el desarrollo, funcionamiento, implementación y sostenibilidad lo que se atiende con el establecimiento de reglamentos y la enmienda incluida sobre el presupuesto. Esta última fortalece los temas económicos.

La recomendación sobre tomar en consideración ubicaciones en facilidades del Departamento de Salud regionalmente, quedaría incluido en el Artículo 10 de la medida donde se establece que la leche materna se distribuirá a las unidades neonatales de cuidado intensivo que se encuentren en toda la isla. Mediante reglamento, el Departamento de Salud puede evaluar otros métodos de distribución.

La **OGP** solicitó la integración del IEPR y el Departamento de la Familia para generar datos confiables lo que fue incluido en el Entirillado Electrónico que se aneja.

Por otro lado, del análisis se desprende el apoyo a esta medida legislativa por parte del Departamento de Salud, quien vendrá obligado a administrar el Banco de Leche Materna y establecer los reglamentos pertinentes.

Consideramos que el proyecto hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

[i] Kara Preas Huertas, A Sunrise Review: Mandated Healthcare Coverage for Banked Human Milk, May 29, 2015.
[ii] Emily C. Taylor, Miriam H. Labbok, Kristin P. Tully, Donor Human Milk Access and Use in The United States: Findings and Recommendations, Carolina Global Breastfeeding Institute, Gillings School of Global Public Health, University of North Carolina at Chapel Hill.
[iii] A DeMarchis, K Israel-Ballard, Kimberly Amundsen Mansen, C Engmann STATE-OF-THE-ART: Establishing an integrated human milk banking approach to strengthen newborn care. Journal of Perinatology (2017) 37, 469–474; doi:10.1038/jp.2016.198; published online 10 November 2016.
[iv] PATH. Strengthening Human Milk Banking: A Global, Implementation Framework. Version 1.1. Seattle, Washington, USA: Bill & Melinda Gates Foundation Grand Challenges initiative, PATH; 2013.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(27 DE MAYO DE 2025)

A-039

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

3 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago,* la señora *Jiménez Santoni,* los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez,* la señora *Barlucea Rodríguez,* los señores *Colón La Santa, González López,* las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto,* el señor *Reyes Berríos,* la señora *Román Rodríguez,* los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz,* las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino,* y el señor *Toledo López*

Coautoras las señoras Álvarez Conde y Rodríguez Veve

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

GAD

LEY

Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la *American Academy of Pediatrics*. El primer banco de donación de leche materna se ubicó en Viena, Austria, en 1909.[1] El primero en establecerse en América del Norte abrió sus puertas en 1919 en la ciudad de Boston. Los bancos de donación de leche materna continuaron propagándose en Europa y Norteamérica hasta la década de 1980. A la altura del año~~

[1] Jones F. *History of North American donor milk banking: One hundred years of progress.* J Hum Lact. 2003; 19:313–8.

2014 existían tres bancos de donación de leche materna establecidos sin fines de lucro en Canadá y once en los Estados Unidos.[2] Estos procesan más de un millón de onzas de leche al año.[3]

Los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.[4] A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche materna. Igualmente, ha quedado demostrado que los infantes alimentados con leche materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos propensos a desarrollar infecciones y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada reducción en la colonización de organismos patogénicos.[5] Los estudios exponen que los bebés alimentados con leche materna permanecen menos tiempo en los hospitales.[6] También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de los bebés prematuros alimentados con leche materna.[7]

La mayoría de las madres y padres desean que sus hijos reciban leche materna como su fuente principal de alimentación. No obstante, cuando un bebé nace prematuramente pueden suscitarse barreras que interrumpan el proceso natural de la lactancia. Puede haber barreras físicas, como la relocalización del neonato a un hospital distante de la residencia de la madre. Por otra parte, se presentan barreras psicológicas y emocionales.

---

[2] *Unger S, Gibbins S, Zupancic J, O'Connor DL. BMC Pediatr. 2014 May 13; 14:123. Epub 2014 May 13:* https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4032387/.

[3] Human Milk Banking Association of North America: www.hmbana.org (accedido en agosto de 2019).

[4] JH Kim and S Unger, Canadian Paediatric Society, Nutrition and Gastroenterology Committee. *Paediatr Child Health. 2010 Nov;* 15(9): 595–598: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3009567/.

[5] *Id.*

[6] Schanler RJ, Shulman RJ, Lau C. *Feeding strategies for premature infants: Beneficial outcomes of feeding fortified human milk versus preterm formula.* Pediatrics. 1999;103:1150–7.

[7] Lucas A, Morley R, Cole TJ, Lister G, Leeson-Payne C. *Breast milk and subsequent intelligence quotient in children born preterm.* Lancet. 1992; 339:261–4.

Vohr BR, Poindexter BB, Dusick AM, et al. *Persistent beneficial effects of breast milk ingested in the neonatal intensive care unit on outcomes of extremely low birth weight infants at 30 months of age. Pediatrics.* 2007; 120:e953–e959.

Furman L, Wilson-Costello D, Friedman H, Taylor HG, Minich N, Hack M. *The effect of neonatal maternal milk feeding on the neurodevelopmental outcome of very low birth weight infants.* J Dev Behav Pediatr. 2004; 25:247–53.

Lucas A, Morley R, Cole TJ. *Randomised trial of early diet in preterm babies and later intelligence quotient.* BMJ. 1998; 317:1481–7.

La madre podría no producir leche suficiente para alimentar al bebé si se encuentra bajo ansiedad a causa de la situación de salud que atraviesa el recién nacido hospitalizado.[8] Estudios demuestran que, para las familias que se encuentran en situaciones como las descritas, el saber que sus bebés recibirán leche materna donada -independientemente de las circunstancias- provee un marcado alivio emocional sin desincentivar que la madre continúe lactando o extrayéndose su propia leche.[9]

Habiendo dejado establecidos los beneficios incalculables de la leche materna en los recién nacidos más vulnerables, es imperativo recalcar que el marco regulatorio a desarrollarse para recolectar, almacenar y distribuir la leche materna debe exigir el cuidado que se espera en el manejo de cualquier sustancia antropogénica. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas y la recomendación favorable de un médico licenciado.

Toda la leche debe recolectarse, almacenarse, pasteurizarse y cultivarse adecuadamente, de acuerdo con las pautas establecidas por la *Food and Drug Administration* (FDA) para la preparación de alimentos. La efectividad de los mecanismos de seguridad mencionados ha sido probada. Estos han logrado que en los Estados Unidos y Canadá nunca se haya registrado un caso de transmisión de enfermedades mediante el uso de leche materna pasteurizada.[10] De la misma manera permanece la probabilidad de que el paciente desarrolle una reacción alérgica, pero este riesgo es mínimo porque la leche materna es un alimento inherente a la especie cuya probabilidad de producir reacciones alérgicas es menor a la que conlleva el uso de fórmula sintética. Por esa razón es ineludible requerir el consentimiento escrito de los padres antes de proveérsele leche materna donada a un paciente.

GAD

---

[8] Henderson JJ, Hartmann PE, Newnham JP, Simmer K. *Effect of preterm birth and antenatal corticosteroid treatment on lactogenesis II in women.* Pediatrics. 2008; 121:e92–e100.
Panczuk J, Unger S, O'Connor D, Lee SK. Int Breastfeed J. 2014; 9:4. Epub 2014 Apr 17: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24742283.

[9] *Guidelines for the Establishment and Operation of a Donor Human Milk Bank.* 2007.

[10] Human Milk Banking Association of North America, *supra* n. 3.

~~Cuando un bebé recién nacido se encuentra hospitalizado y/o enfermo, sin acceso a la leche de su propia madre, es preciso tomar medidas para hacerle disponible la opción de alimentarse con leche materna donada y pasteurizada. Por eso esta Asamblea Legislativa propone crear una estructura que viabilice esa meta y contribuya a la preservación de la vida de los más vulnerables.~~

~~Esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.~~

La historia de los bancos de leche materna comienza a finales del siglo XIX y principios del XX, con la figura de las nodrizas que eran mujeres que amamantaban a bebés de otras familias. Para 1900 se crea el primer banco de leche materna en Viena, Austria. Posteriormente, la pediatra alemana Marie Elise Kayser establece un centro de recogida de leche materna en Alemania.

En 1943 la American Academy of Pediatrics (AAP) publica sus primeras directrices sobre bancos de leche materna. Cuarenta años después se establece el primer banco de leche en Asia. En la década de los 90 la seguridad de los procesos de pasteurización y congelación de la leche materna impulsa el crecimiento de los bancos de leche, creándose la Red Nacional de Bancos de Leche Humana en Brasil, y otras organizaciones similares en Iberoamérica. En el 2008 se funda en Estados Unidos la organización Mothers' Milk Bank Northeast la cual recibe en 2011 su certificación de la Human Milk Banking Association of North America (HMBANA).

La leche materna es considerada el mejor alimento para los bebés, ya que contiene los nutrientes y anticuerpos necesarios para su crecimiento y desarrollo. Esta puede ser crucial para la supervivencia y el desarrollo de bebés prematuros o con problemas de salud que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

La existencia de los bancos de leche es importante porque promueven la lactancia materna y ayudan a las madres a resolver los problemas que puedan tener al amamantar a sus hijos. Además, ofrecen una alternativa más segura y nutritiva a la leche de fórmula para los bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Los estudios indican que la leche materna es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud. Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche materna, tienen una mayor probabilidad de desarrollar saludablemente. Los bancos de leche materna también ofrecen

apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En resumen, los bancos de leche materna son una herramienta crucial para la salud infantil y la promoción de la lactancia materna, con una historia que se remonta a principios del siglo XX y que ha ido evolucionando hasta llegar a la red global que existe hoy en día.

Sin lugar a dudas, esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se denomina "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico".

Artículo 2.- Creación

Se crea el "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" como una entidad sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Salud. El Banco podrá entrar exclusivamente en aquellas relaciones contractuales y/o comerciales, o negocios jurídicos, que razonablemente se justifiquen para cubrir sus costos operacionales. Como parte de su implantación inicial, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico establecerá sus operaciones, centros de acopio o distribución prioritariamente en hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme a lo que disponga el Departamento de Salud mediante reglamento.

Artículo 3.- Definición

A los efectos de la presente Ley, se entiende por "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo

de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 4.- Administración

El "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" estará adscrito al Departamento de Salud. Por lo cual, se autoriza al Secretario de Salud firmar acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro para la administración del Banco. También se autorizan acuerdos con hospitales para que reciban donaciones de leche materna; con laboratorios para evaluar la calidad de la leche materna, se encaminarán mecanismos para incluir la liofilización de la leche materna, así como, otras técnicas que puedan desarrollarse en el futuro como alternativa para el almacenamiento de la leche materna.

De igual manera, el Secretario deberá establecer las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías para la ejecución de actividades de donación, extracción, recolección, análisis, procesamiento, almacenaje, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada.

Las guías para el procesamiento y distribución de leche materna a establecerse podrán tomar como modelo los estándares publicados por la "*Human Milk Banking Association of North America*".

A su vez, la leche materna debe procesarse en cumplimiento con los parámetros establecidos por la "*Food and Drug Administration*" (FDA) para la preparación de alimentos. Las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías se revisarán cada dos (2) años con el fin de evaluar si adelantan efectivamente la intención y disposiciones de esta Ley.

Asimismo, deberá establecer los procesos y/o requisitos para entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico. *Sobre este particular, se contará con la asistencia del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y del Departamento de la Familia (DF) quienes generarán datos necesarios, según establecido en el reglamento aplicable.*

Artículo 5.- Promoción de Lactancia y donación de la leche materna.

El Departamento de Salud *en conjunto a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz, entre otras similares* deberá promover, proteger y apoyar la lactancia materna y la donación de leche materna.

Artículo 6.- Informes Anuales.

~~Al 30 de junio de cada año~~ *Anualmente,* el Departamento de Salud deberá enviar a la Asamblea Legislativa con copia al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, un informe en donde establecerá los avances, estadísticas y logros alcanzados por el "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" en la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Articulo 7.- Oficial Directivo.

El Secretario de Salud podrá nombrar un director(a) del "Banco de Leche

Materna de Puerto Rico", quien dirigirá las operaciones diarias del Banco.

Artículo 8.- Donación de Leche Materna.

El Banco sólo recibirá leche materna a modo de donación. Las madres donantes no recibirán remuneración. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas, la recomendación favorable de un médico licenciado y cualquier otro requisito ~~lícito~~ *científico* establecido por el Departamento de Salud; según las guías de la FDA y la "*Human Milk Banking Association of North America*".

Artículo 9.- Pacientes receptores.

Los pacientes sólo recibirán el alimento donado cuando medie una recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres. La recomendación, receta o prescripción médica podrá emitirse en casos de nacimiento prematuro, cirugía gastrointestinal, *condiciones cardiovasculares*, malabsorción o intolerancia alimentaria, inmunodeficiencia o en cualquier otro cuadro clínico que el médico estime meritorio según los estándares de esa profesión.

Artículo 10.- Orden de distribución

En primera instancia, el Banco distribuirá la leche materna procesada a las unidades neonatales de cuidado intensivo. Luego, si su capacidad y el monto de las donaciones recolectadas lo permitieren, podrá extender sus servicios ~~con relación~~ a

pacientes que continúen bajo tratamiento ambulatorio.

Artículo 11.- Planes médicos

En los casos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley, los planes médicos deberán incluir en sus cubiertas médicas el suministro de leche materna a pacientes según sea recomendada~~, recetada o por~~ *mediante* prescripción médica como un beneficio de salud esencial.

Artículo 12.- Financiamiento Inicial.

El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares ($200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad ~~hasta~~ *mínima* de setenta y cinco mil dólares ($75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud *quien debe identificar el estimado de los equipos, bienes o recursos que entienda necesarios para la ejecución efectiva de estas funciones* ~~de~~ *en* años subsiguientes.

De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos. Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos de esta Ley.

Como parte del apoyo al establecimiento del Banco se identificarán instalaciones gubernamentales en desuso que cumplan con los requisitos para la operación de

actividad, las cuales podrán ser cedidas por un costo nominal.

Artículo 13.- Reglamentación.

El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento los requisitos, parámetros operacionales y mecanismos de supervisión aplicables al Banco de Leche Materna de Puerto Rico. Dicho reglamento deberá incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a) que todos los procesos de recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución de leche humana cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA) y cualquier otra entidad nacional o internacional reconocida en la materia; y (b) que se establezcan mecanismos específicos para promover la equidad en el acceso al Banco, incluyendo estrategias para eliminar barreras económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales que puedan limitar la participación de madres donantes y receptoras. El Departamento de Salud tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar dicha reglamentación para la implementación efectiva de esta Ley.

Artículo 14.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma del Gobierno de Puerto Rico que no estuviere en armonía con ellas. Cualquier disposición de esta Ley que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

Artículo 15.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 JUN 20 A 10:50

R. C. de la C. 47

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales tras el correspondiente análisis y evaluación recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 47 (en adelante RCC 47) con el presente Informe Positivo.

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

INTRODUCIÓN

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta ante nuestra consideración, comienza destacando que debido a que Puerto Rico no cuenta con lagos naturales, ha construido embalses con el propósito de suplir diversas necesidades esenciales, tales como, el almacenamiento de agua cruda para tratamiento y consumo, la generación de energía hidroeléctrica, el riego agrícola, el control de inundaciones y actividades recreativas. Estos embalses son administrados por distintas entidades gubernamentales, entre ellas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), dependiendo del uso asignado a cada uno.

Sin embargo, los embalses principales del país han sufrido un deterioro progresivo como consecuencia de factores como la contaminación orgánica e inorgánica, la proliferación de vegetación acuática invasora y, principalmente, la acelerada acumulación de sedimentos. Este último problema se intensificó luego del impacto de los huracanes Irma y María en el año 2017, reduciendo considerablemente la capacidad de almacenamiento de agua. Esta situación pone en riesgo intereses de alta política pública, tales como el abastecimiento de agua potable y la producción de energía eléctrica, elementos esenciales para el bienestar y desarrollo económico del País.

En atención a esta realidad, y en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger y aprovechar de manera óptima los cuerpos de agua, la Cámara de Representantes, a través de la R. C. de la C. 47, propone ordenar a la AAA, al DRNA y a la AEE a realizar todas las gestiones necesarias para obtener fondos federales dirigidos al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses bajo su jurisdicción. Esta metodología permitiría aumentar gradualmente la capacidad de dichos cuerpos de agua, extrayendo más sedimentos de los que se acumulan anualmente, sin representar una carga fiscal insostenible para las agencias concernidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RCC 47 fue radicada el 3 de febrero de 2025 y referida a la Comisión de Recursos Naturales el día 6 de febrero de 2025. Para la evaluación y análisis de le Resolución Conjunta se presentaron Memoriales Explicativos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la entidades gubernamentales antes mencionadas.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha comparecido a través de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Luis Gonzalez Delgado, P.E., donde informaron lo siguiente:

La AAA ha tomado acciones dirigidas a evaluar y generar proyectos para mejorar la capacidad de almacenamiento de los embalses a tono con la Resolución Conjunta 19-2021, aprobada el 21 de agosto de 2021. Mediante dicha Resolución Conjunta, la AAA desarrolló varios esfuerzos para evaluar, remover sedimentos y proteger los embalses a su cargo entre ellos:

1. Batimetría Lago Loíza (Estudio de Sedimentación) – octubre 2019
2. Batimetría Lago de Plata (Estudio de Sedimentación) – noviembre 2019.
3. Estudio preliminar de Ingeniería para el dragado de Lago Loíza y estudios relacionados – agoto 2021.
4. Base de diseño para la subasta diseño - construcción Lago Loíza – febrero 2022
5. Cumplimiento Ambiental federal mediante la evaluación ambiental para el dragado del Lago Loíza donde se obtuvo la determinación final el 3 de noviembre de 2022 (Finding of No Significant Impact)
6. Batimetría Lago Cidra (Estudio de Sedimentación)- enero 2023.

Los estados de los embalses que son abastos de la AAA son los siguientes:

SEDIMENTACIÓN DE LOS EMBALSES PRINCIPALES EN PUERTO RICO

Embalse	Año Construcción del Embalse	Entidad Titular del Embalse	Material de la Represa que Forma el Embalse	Capacidad Original, Mm³	Pérdida Anual Promedio, Mm3	Capacidad Estimada, Mm3	Porciento Capacidad Perdida, %	Estimado Vida Útil, Años
Blanco	2012	AAA	Tierra	4.70	0.001	4.67	0.74	4,685
Caonillas	1948	AEE	Hormigón	55.66	0.233	36.45	34.52	156
Carite	1913	AEE	Tierra	13.95	0.031	9.06	35.05	294
Cerrillos	1991	DRNA	Tierra y Hormigón	38.03	0.030	35.88	5.67	1,211
Cidra	1946	AAA	Hormigón	6.54	0.013	4.45	31.95	347
Dos Bocas	1942	AEE	Hormigón	37.50	0.277	12.70	[illegible]	46
Fajardo	2006	AAA	Tierra	5.50	0.001	5.38	2.25	5,376
Garzas	1943	AEE	Tierra	5.80	0.011	3.84	33.85	351
Guajataca	1928	AEE	Tierra	48.46	0.069	39.75	17.97	572
Guayo	1956	AEE	Hormigón	19.20	0.043	14.54	24.30	337
Guayabal	1913	ELA	Hormigón	11.82	0.058	3.95	[illegible]	69
Guineo	1931	AEE	Tierra y Hormigón	2.29	0.005	0.80	[illegible]	171
La Plata	1974	AAA	Hormigón	40.21	0.217	28.58	28.93	132
Loiza	1953	AAA	Hormigón	26.81	0.252	12.40	[illegible]	49
Loco	1951	AEE	Hormigón	2.40	0.023	0.00	[illegible]	0
Lucchetti	1952	AEE	Hormigón	20.35	0.156	8.12	[illegible]	52
Matrullas	1934	AEE	Tierra	3.71	0.008	1.93	48.03	254
Patillas	1914	ELA	Tierra	17.64	0.040	12.02	31.88	304
Prieto	1955	AEE	Hormigón	0.76	0.009	0.00	[illegible]	0
Portugués	2016	ELA	Hormigón	11.10	0.010	10.06	9.41	1,006
Toa Vaca	1972	AAA	Tierra	68.94	0.108	61.03	11.48	565
Yahuecas	1956	AEE	Hormigón	1.76	0.023	0.00	[illegible]	0

Los embalses más críticos en cuanto a pérdida de capacidad se ilustran en rojo en la table anterior. El embalse que presentaba más sedimentación era el Embalse Loíza por lo cual se incluyó el dragado de este en el Plan del Programa de Estrategia de Obligación Acelerado de FEMA y COR3 y con esos fondos se está realizando el dragado.

El dragado del Embalse Loíza consiste en el dragado de 2 millones de metros cúbicos de sedimentos a ser depositados en tres diques existentes en áreas cercanas los cuales fueron construidos por la AAA en 1996 para este propósito. El Proyecto tiene una inversión total de 111 millones de dólares y actualmente tiene un avance del 53%. La AAA también ha desarrolla do un Estudio Preliminar de Ingeniería para el Proyecto de Control de Sedimentación en el Lago Loíza el cual está en evaluación para ser financiado con fondos del programa de Mitigación de Riesgos de FEMA (406) con un inversión estimada de 90 millones de dólares.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados entendió que la RC de la C 47 era inoficiosa ya que la Resolución Conjunta 19-2021 tenía un propósito similar.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") ha comparecido a través de su Director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, el Lcdo. Luis Rivera Cruz, donde informaron lo siguiente:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal fue creada mediante la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("Ley 2-2017"), con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF").

Informaron que de una evaluación del texto de la RCC 47 se entendía, que su propósito no era requerir nuevo presupuesto del fondo general del Gobierno de Puerto Rico, sino promover la identificación, gestión y uso estratégico de fondos federales —incluyendo aquellos asignados para la recuperación tras desastres— mediante la coordinación entre las agencias concernidas y COR3.

Por lo cual recomendaron que se le solicitaran comentarios a la AAA, al DRNA, a la AEE y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para que aclararan si lo propuesto en la RCC 47 ya estaba contemplado en sus respectivos planes de trabajo. Notificaron que era imprescindible para la evaluación de la RCC 47, que estas agencias informaran si tenían la capacidad técnica y operativa para cumplir con las gestiones ordenadas, si tenían iniciativas o proyectos ya encaminados al respecto, y si habían identificado obstáculos regulatorios,

financieros o de personal que debían atenderse o cualquier otro asunto pertinente que fuera necesario atender en el trámite de la presente medida.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) ha comparecido a través de su Directora Ejecutiva Mary C Zapata Acosta, donde informaron lo siguiente:

La AEE es dueña de 17 embalses, sin embargo, opera y administra 5 embalses adicionales, los cuales pertenecen al Gobierno de Puerto Rico para un total de 22 embalses, lo que representa el 60% del total de embalses (37) que existen en la Isla.

La AEE suple agua de estos embalses para las industrias de manufactura, generación eléctrica (AES y Autoridad Aguirre) y para la AAA. Además, los embalses se utilizan para actividades recreativas acuáticas y el Lago Dos Bocas se utiliza también como medio de transportación. Indicaron que era vital mantener un nivel de agua óptimo para el balance del ecosistema y como medio de transportación.

Actualmente FEMA aprobó 349.5 millones de dólares para el diseño y dragado de 11 embalses de la AEE bajo la Sección 428. El Proyecto consiste en remover el volumen de sedimentos acumulados debido al azote del huracán María, aproximadamente 3 millones de metros cúbicos. El proyecto se encuentra en la etapa de diseño la cual se espera se complete para el 2026.

Los 11 embalses que serán dragados son: Dos Bocas (Utuado), Caonillas (Utuado), Guayabal (Juana Díaz), Matrullas (Orocovis), Guineo (Orocovis), Loco (Yauco), Guayo (Adjuntas), Lucchetti (Yauco), Guajataca (Quebradillas), Guerrero (Aguadilla) y Garzas (Adjuntas).

El dragado de mantenimiento a perpetuidad requerirá la identificación y adquisición de terrenos cercanos a los embalses como áreas de depósito del material removido. En general la adquisición de terrenos no está cubierta por fondos federales por lo que sería necesario que el presupuesto de la AEE incluya la adquisición de terrenos necesarios para depositar el material dragado, lo que a su vez representaría un aumento significativo al presupuesto.

La AEE ha mantenido acuerdos de colaboración con el United States Geological Survey (USGS) y actualmente por $856,620 (hasta 31/12/2025) en el cual ambas partes aportan una cantidad definida para llevar a cabo investigación y monitoreo de las elevaciones, niveles y flujo de descarga de los embalses en tiempo real utilizando telemetría satelital. Los embalses que están bajo este acuerdo son Guajataca (Quebradillas), Garzas (Adjuntas), Caonillas (Utuado), Adjuntas (Adjuntas), Icacos (Naguabo), Guayabal (Juana Díaz), Lucchetti (Yauco), Loco (Yauco), Guayo (Adjuntas), Guineo (Orocovis), Matrullas

(Orocovis), Carite (Guayama), Patillas (Patillas), Melanía (Guayama) y Coamo (Coamo). El acuerdo también incluye los canales de riego de los distritos de Isabela, la Costa Sur y el Valle de Lajas.

La Autoridad de Energía Eléctrica favorece la aprobación de esta Resolución.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") ha comparecido a través de su Secretario, el Ing. Waldemar Quiles Pérez, donde informaron lo siguiente:

Existen 36 embalses principales propiedad del Gobierno de Puerto Rico, además de varios embalses menores privados. Entre estos 36 embalses públicos, 21 se consideran como mayores desde el punto de vista de volumen y diversidad de usos.

Actualmente, el DRNA administra cuatro embalses: Dagüey, Ajíes, Cerrillos y Portugués. El embalse Dagüey, localizado en el municipio de Añasco, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 334 acre-pies, es una estructura de tipo relleno de tierra "*earth fill*" y retiene agua del Río Dagüey para el control de inundaciones. El embalse Ajíes, igualmente localizado en Añasco, cuenta con una capacidad de 95 acre-pies, también es de tipo "*earth fill*", y almacena agua de la Quebrada Ajíes.

Por su parte, la represa Cerrillos, ubicada en el Barrio Maragüez del municipio de Ponce, tiene una capacidad de reserva de 47,900 acre-pies y es una estructura de importancia crítica, de tipo escollera "*rock fill with impervious core*". Fue diseñada para uso recreativo, abastecimiento de agua para los residentes del municipio de Ponce y control de inundaciones.

Asimismo, la represa Portugués, ubicada también en Ponce, forma parte del Proyecto de Control de Inundaciones de los Ríos Bucaná y Portugués. Este proyecto abarca 9.1 millas de canales, dos represas multifuncionales con vertederos de emergencia controlados y seis áreas recreativas. Proporciona protección contra inundaciones de una frecuencia de 100 años, abastecimiento de agua y espacios recreativos en lagos y canales. Esta represa cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento de 12,325 acre-pies, retiene agua del Río Portugués y se utiliza para control de inundaciones, recreación pública y otros fines.

Los embalses administrados por el DRNA, según lo mencionado anteriormente, tienen como principales finalidades el uso recreativo y el control de inundaciones. Estas estructuras se mantienen mediante el uso de válvulas que facilitan su limpieza desde la parte inferior, por lo que no se realiza dragado en estos cuerpos de agua.

Resulta relevante mencionar que, el DRNA y el Departamento de Agricultura Federal (USDA-NRCS) colaboran en la rehabilitación de las represas Ajíes y Dagüey para la

evaluación ambiental, con el propósito de extender la vida útil de estas represas por lo menos cincuenta (50) anos más y a la misma vez, cumplir con los nuevos estándares que establece NRCS.

El DRNA colabora activamente con las agendas federales pertinentes para la obtención de fondos que permitan brindar el mantenimiento adecuado a estas estructuras, asegurando así la continuidad de los servicios esenciales que proveen a la población, tales coma el abastecimiento de agua, la generación de energía, el control de inundaciones y la preservación de hábitats acuáticos.

OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA DE PUERTO RICO

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) ha comparecido a través de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Eduardo Soria Rivera, CPA, donde informaron lo siguiente:

En lo concerniente a COR3, la mencionada medida legislativa instruye a la entidad a identificar y canalizar fondos previamente asignados por el Gobierno Federal para los esfuerzos de reconstrucción relacionados con el paso de los huracanes Irma y María, con el propósito específico de destinarlos al dragado fraccional o parcial de los embalses de la Isla.

En atención a esta encomienda, COR3 ha identificado doce (12) proyectos vinculados a actividades de dragado de embalses en Puerto Rico, a continuación, se detalla su estado actual, según la agencia correspondiente:

A. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La AAA cuenta con el Proyecto Núm. 169882, relacionado con el embalse Carraízo, obligado bajo el desastre del huracán María y subvencionado mediante el FAASt[1]. El proyecto fue obligado en el año 2020 y actualmente se encuentra en etapa de construcción desde el primer trimestre de 2023, con una proyección de cierre para el primer trimestre de 2026.

El costo total estimado es de $111,454,233.04 y a la fecha se ha completado aproximadamente un 45% del diseño.

B. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

Se han identificado once (11) proyectos bajo la AEE; que, proponen trabajos de dragado en embalses tales como: Garzas (Peñuelas), Guajataca I (Isabela, Quebradillas y San Sebastián), Guayabal (Juana Diaz), Lucchetti (Yauco), Dos Bocas (Utuado y Arecibo), Loco

[1] El FAASt es una estrategia de obligación acelerada que permite que los proyectos de infraestructura crítica se agrupen con el fin de agilizar los trabajos hasta lograr la obligación y la ejecución de proyectos permanentes y se trabaja conjuntamente entre FEMA, COR3 y el subrecipiente.

(Yauco), Guerrero (Aguadilla), Guayo (Adjuntas), Marullas (Orocovis y Ciales), Caonillas (Utuado) y Guineo (Villalba).

Estos proyectos aún no han sido obligados, ya que se encuentran en etapa de formulación, pendientes de validación de estimados de costos y definición de sus respectivos alcances de trabajo.

El costo preliminar agregado de estos proyectos asciende a $394,671,467.00.

C. Departamento de Recursos Natural y Ambientales

A la fecha, el DRNA no cuenta con proyectos de dragado registrados ni en desarrollo.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y hallazgos de la Resolución Conjunta, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, instrumentalidades, organismos o corporaciones públicas ya que se limita a ordenar a las agencias pertinentes a que soliciten fondos federales para el dragado de los embalses; y así fue certificado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su Informe 2025-217.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la Resolución Conjunta de la Cámara número 47 responde a una necesidad apremiante de nuestra isla y sus ciudadanos. La Comisión concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación por lo cual somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas a la medida.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 47

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Pérez Ramírez*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses de Puerto Rico fueron construidos con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en la isla. Algunos se utilizan para el almacenamiento de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para la producción de agua potable, mientras que otros sirven para la generación de energía hidroeléctrica, riego agrícola, control de inundaciones y pesca recreativa y deportiva.

Estos embalses están administrados por diversas entidades gubernamentales, incluyendo la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), según el uso designado. Sin embargo, los embalses principales de la isla han sido gravemente afectados por diversos factores, entre ellos la contaminación orgánica e inorgánica, la proliferación de vegetación acuática invasora y la acumulación acelerada de sedimentos. Este último problema se ha intensificado tras el impacto de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, reduciendo significativamente la capacidad de almacenamiento de agua.

Ante esta realidad, es urgente implementar medidas para el dragado de estos cuerpos de agua. Ello, a tono y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de "mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables".[1]

Si no procuramos mantener una capacidad de almacenamiento de agua óptima en estos embalses se pondrían en precarios intereses de alta política pública, tales como el abastecimiento de agua potable y la generación de energía eléctrica, elementos vitales para la vida de nuestros constituyentes y para el desarrollo económico.

En vista de lo anterior, la Cámara de Representantes de Puerto Rico considera necesario ordenar a la AAA, al DRNA y a la AEE a realizar todas las gestiones pertinentes para obtener fondos federales destinados al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses bajo su jurisdicción. Este método permitirá aumentar progresivamente la capacidad de los embalses mediante la extracción de sedimentos en volúmenes superiores a los que se acumulan anualmente, sin comprometer severamente los presupuestos de las agencias involucradas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para identificar y solicitar los fondos federales necesarios para el dragado de los embalses bajo su administración, con el fin de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua. Los fondos federales que se asignen deberán, sujeto a las restricciones o requisitos que establezca el Gobierno Federal, deberán destinarse al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad, permitiendo un incremento paulatino de la capacidad de los embalses mediante la remoción de sedimentos en volúmenes superiores a los depositados anualmente.

---

[1] Art. 2 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como, "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico".

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a coordinar con el United States Geological Survey (USGS) la recopilación de datos sobre velocidades de flujo durante eventos de creciente en las cercanías de las presas, mediante el uso de un instrumento Doppler que proporcione perfiles verticales y horizontales de las velocidades del agua. Asimismo, deberán considerar los datos de estudios previos relacionados con el tema.

Sección 3.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas a realizar todas las gestiones necesarias para identificar fondos de los ya asignados por el Gobierno Federal para la reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, con el objetivo de destinarlos al dragado fraccional o parcial de los embalses de la isla.

Sección 4.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Energía Eléctrica deberán cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. En o antes de la expiración de dicho plazo, estas entidades deberán someter conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación detallada que acredite el cumplimiento con lo ordenado.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 JUN 10 P 2:38

R. C. del S. 9

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 9, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas técnicas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 9, propone ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone que la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads facilite la transferencia al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar ($1.00), del título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. El objetivo de esta transferencia es permitir al municipio utilizar dicho terreno para proyectos de desarrollo económico como parte de su plan de revitalización tras el cierre de la base naval en marzo de 2004, lo que provocó un declive económico en la zona.

El Municipio de Ceiba ha enfrentado, durante los últimos veinte años, una situación de deterioro económico debido al cierre de la Base Naval Roosevelt Roads en

marzo de 2004. El cese de operaciones de dicha instalación militar llevó a la salida de aproximadamente 2,000 efectivos militares y personal civil, así como la pérdida de empleo para sobre 1,000 contratistas. Esta retirada provocó el cierre de negocios locales que dependían de esa población flotante, la cesantía de empleados y el abandono de unidades residenciales.

Este panorama tuvo un efecto adverso sobre las finanzas municipales, al reducirse los recaudos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos sobre el comercio, generando pérdidas para el erario municipal y afectando la capacidad del ayuntamiento para fomentar su desarrollo económico.

En respuesta, esta Asamblea Legislativa y el Municipio de Ceiba han redoblado esfuerzos para revertir la situación económica mediante la identificación de objetivos estratégicos y la implementación de proyectos de infraestructura orientados al desarrollo económico sustentable. La actual administración municipal ha adoptado como prioridad el diseño y ejecución de un plan de revitalización económica que incluye, entre otras iniciativas, el desarrollo turístico en las inmediaciones de la playa Los Machos, la rehabilitación de los terrenos donde se ubican la antigua Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Barrio Río Abajo, así como el aprovechamiento de los terrenos pertenecientes a la subzona H1. Estos proyectos buscan estimular la inversión privada, generar empleos, repoblar zonas residenciales y restituir la actividad comercial del municipio.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes tuvo ante su consideración los comentarios presentados por: el Municipio de Ceiba, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, y el informe presentado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

MUNICIPIO DE CEIBA

El Municipio de Ceiba, a través de su alcalde Samuel Rivera Báez, expresó su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 9, la cual propone transferir al municipio, por el valor simbólico de un dólar, el título de propiedad de la subzona H1 de los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads. Esta parcela, conocida como "H1 Ceiba Gateway", comprende 74.58 cuerdas y se considera estratégica para el desarrollo económico local. La medida busca facilitar proyectos que fomenten la inversión, generen empleos y promuevan la revitalización urbana y social de Ceiba.

El memorial destaca que la subzona H1 posee una ubicación privilegiada con acceso directo a la playa Los Machos y al centro urbano, lo que la convierte en un activo

clave para atraer negocios, turistas y residentes. El municipio argumenta que, al tener la titularidad del terreno, podrá garantizar un desarrollo sostenible alineado con las necesidades de la comunidad. Además, se subraya el potencial de la zona para beneficiar a las islas municipio de Vieques y Culebra, consolidando a Ceiba como un eje de desarrollo regional.

Finalmente, resalta el valor simbólico y estratégico de la transferencia, considerándola un acto de justicia histórica para los ceibeños, quienes han enfrentado las consecuencias del cierre de la base naval. La aprobación de la medida se presenta como una oportunidad para que la comunidad sea protagonista de su propio desarrollo, mediante proyectos inclusivos y sostenibles.

AUTORIDAD PARA EL REDESARROLLO DE LOS TERRENOS Y FACILIDADES DE LA ESTACIÓN NAVAL ROOSEVELT ROADS

La Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads (LRA, *por sus siglas en inglés*) presentó su posición en relación con la Resolución Conjunta del Senado 9. Señala que esta medida propone transferir al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar, el título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. Aunque la LRA no se opone a la transferencia del terreno al municipio, sí manifiesta su desacuerdo con el valor nominal propuesto para la transacción.

Uno de los principales argumentos de la LRA es el impacto financiero que tendría la transferencia sin una compensación adecuada. La deuda generada por la entrega de los terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads asciende a aproximadamente $16.5 millones. Sostienen que transferir la subzona H1 por un dólar afectaría negativamente la capacidad de la Autoridad para mitigar esa carga financiera.

Además, la LRA destaca que la subzona H1 representa un activo de alto valor que podría generar ingresos importantes para el redesarrollo de la región. Aunque reconocen la importancia de facilitar el acceso a estos terrenos para el desarrollo municipal, consideran que la transacción debe reflejar un valor justo y razonable. Para sustentar esta posición, se incluye una tasación realizada en el año 2016.

Otro punto de preocupación es el precedente que podría establecerse si se aprueba la transferencia por un precio simbólico. La LRA advierte que esto podría dificultar futuras negociaciones y comprometer la gestión eficiente de otros terrenos bajo su jurisdicción. Por ello, abogan por un equilibrio entre el apoyo a los proyectos municipales y la responsabilidad financiera institucional.

Finalmente, la LRA reitera su disposición a colaborar con el Municipio de Ceiba para encontrar soluciones viables. Propone explorar alternativas de financiamiento o concesiones que permitan viabilizar la transferencia sin comprometer las finanzas

públicas ni las inversiones privadas ya realizadas. Concluyen expresando su apertura al diálogo para alcanzar un acuerdo justo para todas las partes involucradas.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") presentó su opinión en cuanto al efecto fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 9 por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez. La OPAL expone que aun cuando la medida no representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General del Gobierno, entiende que puede tener consecuencias financieras para la Autoridad. La OPAL hace hincapié en la deuda de la Autoridad de $16.5 millones con la Marina de EE. UU., asociada al traspaso de terrenos de la antigua base naval.

Además, señala el informe de tasación de 2016 que valoró la subzona H1 en $350,000.00, por lo que entiende que la transferencia por un dólar podría afectar negativamente la solvencia de la Autoridad. En resumen, la OPAL opina que, aunque la medida no tendrá efecto fiscal directo sobre el fondo general, sí implica una posible pérdida de ingresos y un impacto en la capacidad financiera de la Autoridad al ceder el terreno.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha analizado las expresiones presentadas en los memoriales e informes recibidos. Tras efectuar un análisis exhaustivo de la intención de la medida, así como una evaluación detallada de todas las opiniones recogidas, respalda los objetivos de la Resolución Conjunta del Senado 9 con las enmiendas técnicas incluidas, reconociendo sus múltiples beneficios económicos, sociales y estratégicos para la región este de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno considera que la transferencia es una oportunidad histórica para revitalizar económicamente y desarrollar urbanísticamente la zona. La subzona H1, con acceso directo al centro urbano, la antigua base naval y la playa Los Machos, es ideal para proyectos turísticos, comerciales y residenciales. Este traspaso potenciará la autonomía local, fortalecerá las finanzas municipales y favorecerá un desarrollo comunitario acorde a las necesidades de los ceibeños, beneficiando también a municipios vecinos como Vieques y Culebra.

La Autoridad para el Redesarrollo apoya esta transferencia, destacando el interés del Municipio en impulsar el crecimiento económico local. Aunque recomienda ajustar el valor de la transacción para asegurar la sostenibilidad financiera, está dispuesta a explorar alternativas creativas de financiamiento que garanticen el traspaso sin afectar las finanzas públicas ni las inversiones privadas. En relación con la enmienda propuesta que sugiere ajustar el valor de la transacción, esta Comisión no acepta la modificación

indicada. Los terrenos sujetos a transferencia han estado bajo la posesión del LRA sin haber sido desarrollados. La propuesta del Municipio de Ceiba para el desarrollo de estos terrenos asegura un aumento en su valor, generando así un beneficio significativo sin precedente para la zona.

En resumen, todas las partes coinciden en el potencial transformador de la Resolución Conjunta del Senado 9 para Ceiba y la región este. La iniciativa es valorada como un paso visionario que beneficiará significativamente a la comunidad local, marcando una pauta histórica de progreso e inclusión para Puerto Rico.

Esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico coincide con su Cuerpo Hermano en que es necesario, urgente y meritorio disponer la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba. Dicha acción permitirá viabilizar proyectos concretos que respondan a las necesidades apremiantes de la comunidad, fomenten la reactivación económica de la zona y garanticen la provisión de servicios municipales esenciales. Con esta medida, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el desarrollo socioeconómico de la región este y, en particular, con la recuperación integral del Municipio de Ceiba, honrando así su deber constitucional de velar por el bienestar general y la justicia social para todos sus ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a su bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Resolución Conjunta del Senado 9,** recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

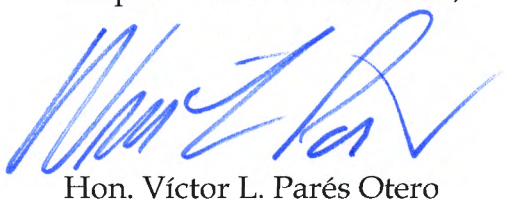

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(10 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 9

2 de enero de 2025

Presentada por la señora *Jimenez Santoni* y el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Matías Rosario

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre, allá para marzo de 2004, de la Base Naval Roosevelt Roads, sumió al Municipio de Ceiba en una debacle económica sin precedentes. Tras el cese de operaciones de la base, unos 2,000 soldados y personal militar y civil se retiró del área, mientras que sobre 1,000 contratistas perdieron sus empleos. Asimismo, la clausura de la base provocó el cierre de cientos de negocios que dependían de esa población, así como la cesantía de sus empleados y el abandono de cientos de unidades residenciales. Ello, indiscutiblemente tuvo un impacto directo en las finanzas municipales al verse diezmados los ingresos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos a los comercios inexistentes, lo que se tradujo en pérdidas millonarias para el

ayuntamiento que hoy, cerca de 20 años después, ha dificultado el que se le pueda dar paso a un proceso de desarrollo que brinde crecimiento económico sustentable a Ceiba. Así también, el cierre de la base tuvo su impacto en el sector privado puesto que todo el ecosistema de negocios que se forjó alrededor de la base se vio adversamente afectado, lo cual, a su vez, impactó negativamente los recaudos municipales.

Tomando en cuenta la realidad que ha enfrentado el Municipio de Ceiba por las pasadas dos décadas, esta Administración ha enfocado sus esfuerzos en identificar objetivos específicos y brindar las herramientas necesarias que propendan el desarrollo de proyectos puntuales dirigidos a crear empleos y promover el crecimiento económico en este municipio. Así también, esta Asamblea Legislativa ha estado comprometida en tomar las acciones legislativas que correspondan a fin de viabilizar y fomentar la actividad económica de la zona.

Por su parte, la actual administración el Municipio de Ceiba como parte de su agenda prioritaria, ha diseñado un plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura a fin de estimular el crecimiento económico al tiempo que sirvan para rehabilitar, habitar y repoblar dicho municipio. Tal es el caso del proyecto de desarrollo turístico cerca de la playa Los Machos, así como la revitalización de los terrenos de la Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Bo. Rio Abajo, entre otros.

El desarrollo económico del Municipio de Ceiba y de la región este representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, con la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 quedaría consignado el compromiso inquebrantable de esta Administración y de la Asamblea Legislativa de potenciar al máximo el desarrollo socioeconómico de Ceiba, y de procurar el bienestar de sus constituyentes y la provisión de los servicios municipales que les asisten.

A la luz de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario e impostergable que se transfiera, a la brevedad posible, el título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, de modo que se encamine un proyecto que

responda a las necesidades de la ciudad, que incentive la inversión en la zona, genere la creación de empleos directos, indirectos e inducidos y se estimulen las oportunidades de inyección económica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico.

~~Sección 3~~ *Sección 2*.- Todo gasto relacionado con el traspaso del terreno será responsabilidad exclusiva del Municipio de Ceiba.

~~Sección 4~~ *Sección 3*.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 14

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2025

Actas y Récord
2025 MAY 29 P 2:14

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 14 (R.C. del S. 14)**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 14 tiene como propósito modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, con el fin de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito. Esta extensión territorial comprende:

1. La transferencia del área donde ubica el Parque Enrique "Quique" Medina, localizado en el barrio Lomas de Naranjito, colindante con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, identificado con el número de catastro 140-037-131-10.

2. La relocalización de la línea limítrofe entre ambos municipios, a fin de que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique en su totalidad dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

Esta iniciativa también busca oficializar una realidad geográfica y administrativa ya reconocida por ambas partes y permitir una mejor planificación del mantenimiento y desarrollo de estas estructuras.

INTRODUCCIÓN

La resolución atiende una petición legítima del alcalde de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, quien ha expresado la necesidad de atemperar los linderos de su jurisdicción sobre el parque y el puente, con miras a continuar con la administración y con el desarrollo socioeconómico del sector.

La medida cuenta con el consentimiento expreso del Municipio de Toa Alta, lo cual evidencia una voluntad de cooperación intermunicipal para el beneficio de sus comunidades colindantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo de la R.C. del S. 14, la Comisión de Gobierno recibió y acogió los memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Municipio de Toa Alta
- Municipio de Naranjito
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Junta de Planificación de Puerto Rico

El Municipio de Toa Alta manifestó su consentimiento con la modificación propuesta, dejando constancia de que no existe oposición alguna, y que la transferencia territorial se limite a los tramos del sector Lomas donde ubican el Parque Enrique Medina y el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure.

Por su parte, el Municipio de Naranjito expresó su compromiso de continuar asumiendo los costos y responsabilidades relacionados con el mantenimiento del parque y del puente una vez formalizada la transferencia jurisdiccional. Asimismo, destacó que el puente atirantado constituye parte esencial de la identidad del pueblo, y que el traspaso consolidará dicha identidad, permitiendo utilizar tanto el puente como el parque con fines turísticos y de desarrollo económico.

La Junta de Planificación indicó que no existe impedimento desde el punto de vista del ordenamiento territorial ni de planificación urbana para llevar a cabo la modificación propuesta, siempre y cuando se priorice la postura de ambos municipios. Reiteraron su compromiso y apoyo a toda medida que fomente la transparencia y agilización de procesos administrativos, y que contribuya al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Por último, el CRIM expuso que, de aprobarse esta resolución, procederán con los ajustes catastrales y fiscales pertinentes, de manera que los ingresos y responsabilidades contributivas reflejen la nueva realidad jurisdiccional.

Esta Comisión también reconoce la facultad constitucional y legal de la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, así como modificar sus límites territoriales. En este caso, no existe impedimento legal alguno que imposibilite la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión considera que la R.C. del S. 14 representa una acción ordenada y acordada entre dos municipios, que redundará en beneficio directo para los ciudadanos de Naranjito y Toa Alta, y promoverá un manejo más eficiente de los recursos e infraestructura pública.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 14 (R.C. del S. 14)**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 14

14 de enero de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*
(Por Petición del Hon. Orlando Ortiz Chevres)

Coautor el señor Santos Ortiz

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Conforme a ello, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta. Lo anterior, con el propósito de atender una legítima petición del alcalde del Municipio de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, en la cual manifiesta el interés en torno al mantenimiento del Parque Enrique Medina y realizar mejoras en el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure.

Específicamente, propone modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; y que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

En vista de lo antes expuesto y tomando cuenta de que la administración municipal del municipio de Toa Alta está de acuerdo con lo propuesto, esta Asamblea Legislativa ordena la modificación de los límites territoriales de los Municipios de Naranjito y Toa Alta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se modifican los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10, y coordenadas: 18.329005, -66.270458; y que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure (coordenadas 18.32614177, -66.20893940; 18.32614177, -66.20864116; 18.82413412, -66.20933322; 18.32407541, -66.20826587) se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

Sección 2.- Se ordena a la Junta de Planificación a modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta de forma consistente con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Naranjito y Toa Alta, prepararán en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de ambos municipios.

Sección 4.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia de la nueva forma y límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.